



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS

TEMA:

“ANÁLISIS DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA
RENTA Y LA AFECTACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL ECUADOR 2010 - 2013”

AUTOR: CPA. ELLANNY EGESSKA PILAR ZAMBRANO PEÑA

TUTORA: ECON. ANA LUCÍA PICO AGUILAR

Agosto 2014
GUAYAQUIL – ECUADOR

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecer a Dios que me ha permitido terminar este proyecto con la fe que puse y la confianza que saldría adelante en la carrera en Máster en Tributación y Finanzas, agradezco al apoyo de los profesores que impartieron con claridad sus conocimientos, manifiesto mi gratitud hacia ellos, de haber recibido su enseñanzas profesionales.

Durante el desarrollo, recibí el apoyo profesional de mi tutora Eco. Ana Lucía Pico, así como el de mis hijos y padres me alentaban de seguir con el siguiente propósito

Ellanny Egesska Pilar Zambrano Peña
C.I. 0910045525

DEDICATORIA

Este trabajo, lo dedico en gran parte a Dios, ya que él ha sido mi guía y protección durante todo el período de mi carrera.

A mis padres, Evaristo Zambrano, Josefina de Zambrano, ya que gracias a sus sabios consejos y palabras han hecho de mí, una gran hija y madre, a mis hijos, Emely, Marilyn, Peter, que con su amor y comprensión he logrado cumplir esta meta.

Ellanny Egesska Pilar Zambrano Peña
C.I. 0910045525

INFORME

Guayaquil, 11 de Agosto de 2014

Señor Economista

Fernando García Falconí

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de Guayaquil

Presente.

Señor Decano:

Me permito poner a su consideración el informe relativo a la tesis de la maestría en Tributación y Finanzas, titulada **“ANÁLISIS DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y LA AFECTACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL ECUADOR 2010 - 2013”** presentado por la **CPA Ellanny Egessa Pilar Zambrano Peña**, y que usted se dignó nombrarme como tutora, al respecto debo señalar lo siguiente:

1. La estructura metodológica del trabajo es la adecuada y cumple con los puntos planteados en el proyecto de tesis aprobado oportunamente por la Dirección de la Maestría.
2. La tesis cumple los parámetros técnicos, metodológicos y científicos que la amerita.
3. La investigación del maestrante está muy bien lograda, tanto sus conclusiones como recomendaciones son las adecuadas.

Por el antecedente expuesto, apruebo la tesis con los méritos académicos que corresponde, por lo que solicito a usted, autorice la conformación del tribunal para la revisión y aprobación de la misma y la sustentación.

Atentamente,

Eco. Ana Lucía Pico Aguilar

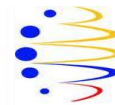
Tutora



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y EN TEGNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO: CPA

AUTOR/ ES: ELLANNY EGESSKA PILAR
ZAMBRANO PEÑA

REVISORES: ANA LUCIA PICO AGUILAR

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD: DE CIENCIAS ECONOMICAS

CARRERA: MAESTRÍA EN TRIBUTACION Y FINANZAS

FECHA DE PUBLICACION:

Nª DE PÁGS:

ÁREAS TEMÁTICAS: Finanzas y Tributación

PALABRAS CLAVE: Tesis en Maestría en Tributación y Finanzas, Impuesto a la Renta, Servicios de Rentas Internas, Impuestos, Anticipos de Impuestos, Ecuador.

RESUMEN: El objeto de combatir la evasión y elusión tributaria en el Ecuador, se implementó una nueva modalidad para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la cual está causando efectos en la liquidez y resultados de algunas empresas, ya que se utiliza como base para su cálculo coeficientes presuntivos de renta, se ha realizado una investigación desde el punto de vista conceptual y constitucional del anticipo del impuesto a la renta así como una revisión de su evolución normativa durante el período 2007 a 2013. Con el propósito de conocer los efectos del anticipo del impuesto a la renta, se ha seleccionado una muestra representativa de sociedades se ha efectuado un análisis comparativo entre el anticipo determinado y el impuesto a la renta causado, de acuerdo al tipo de actividad económica realizada, observándose que el valor por concepto de anticipo se ha incrementado especialmente en los años 2010 al 2013 en donde se convierte en impuesto definitivo; lo que nos indica que efectivamente un gran porcentaje de empresas están pagando el impuesto a la renta a través del anticipo, aún el caso de que han generado pérdidas en el ejercicio.

Nº DE REGISTRO (en base de datos):

Nº DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI X

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Teléfono: 2432921

E-mail:

ellannyzp07@hotmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

Nombre: Econ. Natalia Andrade Moreira

Teléfono: 2293083 - 2293052

E-mail: www.ug.edu.ec

Quito: Av. Whympner E7-37 y Alpallana, edificio Delfos, teléfonos (593-2) 2505660/ 1; y en la Av. 9 de octubre 624 y Carrión, edificio Prometeo, teléfonos 2569898/ 9. Fax: (593 2) 250-9054

Contenido

AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA.....	III
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I.....	4
SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO. GENERALIDADES	4
1.1 Marco teórico.....	5
1.2 Impuestos.....	6
1.2.1 Impuestos directos	7
1.2.2 Impuestos indirectos.....	8
1.2.3 Impuestos progresivos	9
1.2.4 Impuesto proporcional.....	9
1.2.5 Impuestos Regresivos.....	9
1.3 Tasas.....	9
1.4 Contribución	10
1.5 Orden jerárquico de las leyes.....	11
1.6 Servicio de Rentas Internas	12
1.7 Evolución del sistema tributario. 2000 – 2013.....	13
1.8 La política fiscal como parte de la política económica.....	18
1.8.1 Importancia.....	19
1.9 Principios del sistema impositivo ecuatoriano	25
1.9.1 Principios tributarios	25
1.9.2 Obligación tributaria.....	27
1.9.3 Elementos de la obligación tributaria.....	28
CAPÍTULO 2.....	29
IMPUESTO A LA RENTA	29
2.1 Impuestos directos e indirectos	30
2.1.1. Participación y crecimiento de los impuestos indirectos	30
2.1.2. Participación y crecimiento de los impuestos directos	32

2.1.3.	Características de los impuestos	34
	Nacimiento de la obligación tributaria.....	35
2.1.4.	Exigibilidad de la obligación tributaria:	36
2.1.5.	Exención de la obligación tributaria:.....	36
2.1.6.	Extinción de la obligación tributaria	38
2.2.	Impuesto a la Renta	38
2.2.1.	Objeto del impuesto.....	38
	Sujeto activo.....	38
	Sujeto pasivo.....	39
	Ejercicio impositivo.....	39
2.2.2.	Base imponible	39
2.2.3.	Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y de empresas (Soc).	39
	Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.....	40
2.3.	Evolución de la Reformas tributarias del anticipo del Impuesto a la Renta ..	41
2.3.1	Reforma de Ley de Régimen tributario interno NAC-DGRCCG12-00835	41
2.3.2	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.....	43
2.4	Evolución de la recaudación.....	46
2.5	La presión tributaria.....	48
2.5.1.	En comparación con otros países	52
CAPÍTULO III		55
LAS REFORMAS TRIBUTARIAS Y EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA		55
3.1	Antecedentes	56
3.2	Reformas tributarias del anticipo del impuesto a la Renta.....	57
	Exoneración de Impuesto a la Renta.-	57
	Doble deducción.	58
	Intereses al extranjero.....	58
	Anticipo de Impuesto a la Renta.....	58
	Apertura del capital de las empresas a sus trabajadores.....	58
	Régimen Tributario de los Fideicomisos.	59
3.3	Aspectos generales del anticipo del Impuesto a la Renta	59
3.3.1	Gastos no deducibles.....	60
3.3.2	Impuestos diferidos	61
3.3.3	Revalúo de activos.....	60

3.3.4 Ventajas y desventajas contables de la revalorización ventajas	64
desventajas	65
3.4 Bases legales del anticipo del impuesto a la Renta	65
3.4.1 Formas de pago del anticipo	67
2.5.3 Impuesto mínimo	69
CAPÍTULO IV.....	73
LOS EFECTOS DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS	
CONTRIBUYENTES.....	73
4.1. Elementos que intervienen en el cálculo impuesto a la renta.....	74
4.1.1. Formula del cálculo de anticipo	74
4.1.2. Componente No. 1: 0,40% de los ingresos gravables.....	75
4.1.3. Componente No. 2: 0,20% de los costos de gastos.....	75
4.1.4. Componente No. 3: 0,40% de los activos	76
4.1.5. Componente No. 4: 0,20% de patrimonio	77
4.2. Estudios de casos del pago del impuesto a la Renta	78
4.2.1. Para determinar el anticipo.....	79
4.2.1. Para liquidar el anticipo	80
4.3. Ejemplo cuando el anticipo supera el impuesto causado	82-83
4.4. Efectos de la liquidez en los contribuyentes	84
4.5. Aspectos legales de la devolución del Impuesto a la Renta.....	85
.....	85
CAPÍTULO V	91
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	96

INDICE DE GRÁFICOS

No.		Pág.
1.1	Orden jerárquico de las leyes	11
1.2	Composición de los sectores económicos	19
1.3	Interrelación de la Administración Tributaria	20
2.1	Recaudación del SRI 2012-2013	30
2.2	Comportamiento de los impuestos directos e indirectos recaudados	31
2.3	Crecimiento y composición de los ingresos tributarios 200-2011	32
2.4	Comportamiento de los impuestos directos	33
2.5	Recaudación y presión tributaria del Ecuador 2000-2013	34
2.6	Recaudación impuestos Renta, IVA del Ecuador 2007-2013	45
2.7	Evolución de anticipo a la Renta (antes y después) 2000 2013	46
2.8	Recaudación y presión tributaria del Ecuador 2000 - 2011	47
2.9	Presión tributaria de América Latina y Ecuador de 1994 - 2010	53

INDICE DE TABLAS

No.		Pág.
1.1	Clasificación del tributos	5
2.1	Tarifa del impuesto a la Renta	39
2.2	Recaudación impuesto Renta, IVA del Ecuador 2000-2013	45
2.3	Recaudación anticipo impuesto Ecuador 2000 – 2013	46
3.1	Ejemplo de importancia de los activos fijos bajo NEC	62
3.2	Ejemplo del cálculo del impuesto a la Renta para sociedades cuando en el ejercicio anterior es inferior al impuesto causado	67
3.3	Ejemplo del cálculo del impuesto a la Renta para sociedades cuando durante el año son superiores al monto del anticipo a pagar	68
3.4	Ejemplo del Cálculo del Impuesto a la Renta para sociedades cuando el contribuyente no fue objeto de retenciones fuente impuesto a la renta durante el ejercicio	69
4.1	Ejemplo cuando el anticipo supera el impuesto causado	82-83
4.2	Estado de pérdidas y ganancias y cálculo del anticipo de impuesto a la Renta sin anticipo	84
4.3	Estado de pérdidas y ganancias y cálculo Impuesto a la Renta	84

INTRODUCCION

La investigación propuesta, tiene la finalidad de analizar el efecto que tiene en la liquidez de los contribuyentes, al realizar el pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Medir el impacto del pago del anticipo del Impuesto a la Renta como se está calculando el monto del impuesto mínimo de acuerdo a una base hipotética, tales como: el patrimonio total del contribuyente, el total de los activos, los costos y los gastos, el total de sus ingresos; y de todos estos rubros, se lo vincula con una presumible posición económica y a la vez se lo relaciona con una supuesta capacidad contributiva, esta presunción económica, puede que en muchos de los casos no sea real e igualmente una capacidad contributiva teóricamente irreal. De acuerdo a lo analizado, no se puede afirmar, que el universo de los contribuyentes, haya generado rentas y medios de pago, aproximados a los volúmenes preestablecidos por la Ley.

Hipótesis.

“El anticipo del impuesto a la Renta afecta a la liquidez de la empresa”.

Objetivo general.

Analizar los efectos del anticipo del impuesto a la renta y la afectación de la liquidez de los contribuyentes de acuerdo a modelos económicos de gestión. El anticipo del Impuesto a la Renta se ha convertido en otro impuesto no muy bien planteado y con falta de operatividad; afectando directamente a las empresas que tienen alta rotación de inventarios y poco margen al aplicar las variables que componen su cálculo, resultando con valores superiores al que tendrían, sin la posibilidad de compensación y al contrario, se convierte en otro impuesto denominado pago mínimo, afectando directamente a la liquidez de la empresa, reduciendo su capital de trabajo y quizás una situación de quiebre o una situación similar.

Objetivo específico.

Analizar el efecto de la liquidez que genera éste impuesto a los contribuyentes; y, la utilización de herramientas de planificación financiera, teniendo en cuenta como parámetro principal la proyección de Impuesto a la Renta.

Divisar, una tendencia clara hacia el incremento de la recaudación y reducción de la evasión a toda costa y sin importar los efectos colaterales que pueden causar en los negocios. Esperando frente a tal expectativa de que la cosas cambien y las inequidades sean resueltas por vía reglamentaria o actuar de inmediato, ajustando cifras en los negocios, frente a las nuevas realidades, minimizando el impacto, tomando en cuenta que las normas tributarias son de doble vía; ya que las reformas introducen cambios en beneficio de la administración; y, así mismo, generando oportunidades a los contribuyentes con asesorías tributarias.

Demostrar la afectación de la liquidez de los contribuyentes y de que muchas empresas están pagando más impuestos con relación a sus ingresos y dar a conocer al Servicio de Rentas Internas cuánto se está perjudicando al contribuyente.

Para hacer un compendio de lo hasta aquí analizado y desde el punto de vista de la autora, se presenta:

En el capítulo 1, habla sobre el sistema tributario desde el 2000 al 2013, evolución del sistema tributario, la política fiscal como parte de la política económica, los principios del sistema impositivo ecuatoriano y la administración tributaria ecuatoriana.

En el capítulo 2, se da a conocer las definición, evolución de la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta, para que aquellas personas no familiarizadas con las leyes y códigos tributarios mediante esta reseña,

conozcan acerca de las mismas y que, en el momento de la práctica sea más factible su entendimiento.

En el capítulo 3, se presentan los antecedentes, las reformas tributaria del anticipo del Impuesto a la Renta, aspectos generales y las bases legales, los impuestos directos e indirectos, donde se hace un análisis general del sistema tributario ecuatoriano y su evolución, sus principios de la administración tributaria y se define la importancia del Impuesto a la Renta y la evolución de las recaudaciones implementadas desde el año 2007.

En el capítulo 4, se podrán observar los elementos que intervienen en el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta en el que se determina como liquidar con ejemplos en diferentes escenas de acuerdo al tipo de actividad económica, y las afectaciones que causa el pago del anticipo.

Finalizando, y de acuerdo al estudio y análisis de las razones explicadas, se llega a las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO. GENERALIDADES

1.1 Marco teórico

Según la norma tributaria los tributos son pagos o prestaciones obligatorias, que los contribuyentes deben cumplir por las disposiciones establecidas en una ley impositiva, que satisfacen monetariamente de manera general, considerando la capacidad contributiva que genera una base imponible o hecho generador, como lo establece el Código Tributario en su artículo 16.

“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.

La norma tributaria hace referencia a que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (Art.6, el Código Tributario).

En nuestro país Ecuador, el Código Tributario en su artículo 1, establece lo que se debe entender por tributo, a los impuestos, las tasas y las contribuciones o de mejora.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece:

“El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año”.

Tabla No. 1
Clasificación de los tributos

TRIBUTOS		
IMPUESTOS	TASAS	CONTRIBUCIONES

Fuente: Boletín Tributario de Colegio de Contadores.-No 20, Yaguarmisqui, 25 abril 2014

1.2 Impuestos

Los impuestos son obligaciones que el sujeto pasivo tiene que pagar, sin recibir ninguna contraprestación obligatoria por parte del Estado, que es el sujeto activo.

Es oportuno recordar sobre quién es el contribuyente, la normativa tributaria considera que contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas (Código Tributario, art.25).

Ejemplos, se pueden señalar a los más importantes impuestos.

- ✓ Impuesto a la Renta
- ✓ Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Impuesto a los Consumos Especiales
- ✓ Impuesto a la Salida de Divisas
- ✓ Impuesto a los Vehículos Motorizados
- ✓ Impuesto a las Tierras Rurales
- ✓ Impuesto a los Activos en el Exterior
- ✓ Impuesto a los Ingresos Extraordinarios
- ✓ Impuesto del 1,5 por mil al Capital en Giro
- ✓ Impuesto sobre el Capital de Operación
- ✓ Impuesto a las Alcabalas
- ✓ Impuesto a los Predios Urbanos

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) se refiere a la base imponible.

“Es en general, de que la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, disminuyendo las

devoluciones, y todos los descuentos, de los costos y gastos aplicable a los ingresos”.

En la LORTI el artículo 19 establece la obligación de llevar contabilidad.

“Quienes están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma en todas las sociedades, además lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el reglamento, en el que abarca a las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.”

“Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible”.

1.2.1 Impuestos directos

Son aquellos que recaen directamente sobre los ingresos de las personas naturales, sociedades, etc. El valor del impuesto dependerá de la cuantía de dichos ingresos o capacidad económica.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) en el artículo 2, para efecto de los impuestos considera renta:

1.-“Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicio.”

2.-“Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LORTI.”

Entre los impuestos directos se puede considerar al Impuesto a la Renta, tanto para las personas naturales y las sociedades. En el artículo

36, literal a) de la LORTI se establece la tabla con tarifa del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas.

En los siguientes literales:

*“b) Ingresos de personas naturales no residentes,
c) para los casos de loterías, rifas, apuestas y similares
d) para los beneficiarios de herencias, legados y donaciones
e) por dividendos y las utilidades de las sociedades, fideicomisos mercantiles. Para el caso, de las sociedades en el artículo 37 de la misma norma tributaria se estipula la tarifa del 22% sobre la base imponible.”*

“De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 de diciembre 29 de 2010, el Impuesto a la Renta de sociedades se aplicará de la siguiente manera: para el ejercicio económico del año 2011, el porcentaje será del 24%, para el 2012 será del 23% y a partir del 2013 se aplicará el 22%.”

1.2.2 Impuestos indirectos

Estos gravan a los bienes y prestación de servicios, sin considerar las cualidades de quien paga la transacción o adquiere, pues, el contribuyente que en primer lugar pagó del impuesto lo trasladará a otra persona, con excepción sí se trata de un consumidor final.

El impuesto indirecto, se considera al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se da cuando un comerciante al efectuar la transferencia de dominio de un bien gravado con tarifa 12% emite el comprobante de venta cumpliendo las disposiciones de ley y del respectivo reglamento, trasladará el indicado impuesto al nuevo adquirente.

El artículo 61 de la LORTI, trata sobre el hecho generador del I.V.A. en relación a las transferencias de dominio de bienes y las prestaciones de servicios, como también sobre la obligación de emitir el respectivo comprobante de venta.

Los impuestos también pueden considerarse como progresivos, proporcionales, regresivos, nacionales como el caso del impuesto a la renta.

1.2.3 Impuestos progresivos

El impuesto progresivo tiene como característica en cuanto al porcentaje que varía, este efecto de aumento tiene relación con el incremento de la base imponible o el hecho generador. En este tipo de impuesto se considera la capacidad económica que tenga el contribuyente, sea una persona natural o una persona jurídica, es decir, mientras más dinero tenga como ingresos, el valor del impuesto a pagar igualmente será mayor.

1.2.4 Impuesto proporcional

El porcentaje es fijo o permanente, esto es, que no crece según la cuantía del hecho gravado.

1.2.5 Impuestos regresivos

Los impuestos regresivos son aquellos que toman un porcentaje más grande de los que tienen ingresos más bajo al contrario de los que tienen ingresos más altos.

1.3 Tasas

Las tasas se consideran a los tributos que se cancelan y se utilizan para beneficio personal un servicio público (administrativo o bien público), es decir, que el hecho generador gravita en el uso privado o beneficio particular de la prestación del servicio brindado por el sujeto activo.

Ejemplo, los siguientes:

- ✓ Tasa por servicios de correos
- ✓ Tasa de alcantarillado y canalización
- ✓ Tasa de recolección de basura
- ✓ Tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales
- ✓ Tasa de control de alimentos
- ✓ Tasa de servicios administrativos
- ✓ Tasa de rastro
- ✓ Tasa por servicio de prevención de incendios

1.4 Contribución

La contribución es una compensación pagada de carácter obligatoria a un ente público, de una obra realizada por él con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles. Esta clasificación es parte de las mejoras en construcción o reconstrucción de las aceras.

Existen contribuciones que no necesariamente por alguna obra realizada con fines de utilidad pública, como es la contribución a la Superintendencia de Compañías, como a la Procuraduría General del Estado. Los impuestos en función de su plazo: Esta clasificación está dada por el tiempo o por la transitoriedad en la aplicación impositiva:

Impuestos permanentes: La vigencia o aplicación se ha concedido de una manera indefinida, es decir, no se encuentra establecido el plazo máximo de su vigencia.

Impuestos transitorios: Se establece comúnmente para cumplir con un objetivo preestablecido por el Estado, cuando se haya cumplido con el impuesto su vigencia.

1.5 Orden jerárquico de las leyes

Es importante mencionar el orden jerárquico estamos inmersos sobre la aplicación de las normas tributarias y considerar su aplicación.

La Constitución que se encuentra vigente, publicada en Registro Oficial No.449 de octubre 2008, en el artículo 425, trata el orden jerárquico de aplicación de las normas:

Gráfico No. 1
Orden jerárquico de las leyes



Fuente y elaboración: Boletín Tributario No 20.- Colegio de Contadores¹ 25 Abril 2014, Yaguarmisqui-Ecuador

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos reglamentos; las ordenanzas; decisiones de los poderes.

La pirámide de Kelsen representa gráficamente el sistema jurídico escalonado en el que se relaciona un conjunto de normas jurídicas y la

¹<http://www.contadoresguayas.org/tributario/Boletin%20Tributario.pdf>

principal forma de relacionarse, es sobre la base del principio de la jerarquía, pues es la cúspide de la pirámide que se sitúa la Constitución del Estado.

1.6 Servicio de Rentas Internas

El **Servicio de Rentas Internas** (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos que la Ley establece, para poder consolidar en el Ecuador la cultura tributaria por parte de los contribuyentes sin excepción. El **SRI** ejecuta la política tributaria en el país en lo que se refiere a los impuestos internos.

Considerando la premisa de que los impuestos son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que tanto personas naturales como sociedades deben pagar según establece la misma ley. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada, gracias a los impuestos se logran financiar los servicios y obras que debe proporcionar el Estado a la sociedad, dando prioridad a los servicios de educación, salud, seguridad, justicia y en infraestructura (lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal).

El **Servicio de Rentas Internas** ha creado la 'Lotería Tributaria' según la cual podrán participar en los sorteos que se realicen todas las personas naturales que reúnan el número de comprobantes de venta elegibles, según lo determina la resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008 y sus respectivas reformas.

El SRI es una entidad que determina y recauda los tributos, capacita al contribuyente sobre el modo y lugar para cumplir sus obligaciones y aplica sanciones según los casos. Los impuestos que recauda entre otros son: a la Renta, al Valor Agregado, Consumos especiales y a la propiedad de vehículos.

El SRI respeta los derechos del contribuyente; por esta razón se ha fortalecido el Departamento de Derechos del Contribuyente que tiene como objetivo: salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas que están relacionados con las actuaciones de la institución, también coordina y propone la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos.

En el Ecuador existen más personas naturales que jurídicas es bueno recordar que: según ciertos términos las personas naturales también pueden llevar una contabilidad por lo que es necesario estar informado.

Una de las documentaciones que promueve el SRI es el RUC o (Registro Único de Contribuyentes). Deben inscribirse todas las personas naturales, instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro y demás sociedades, nacionales y extranjeras, dentro de los treinta primeros días de iniciar sus actividades económicas en el país.

1.7 Evolución del Sistema Tributario. 2000 – 2013

En el inicio de la década de los 70, en la economía ecuatoriana se presentan varias innovaciones que intensifican las evasiones de los impuestos, principalmente de fuente directa. Los impuestos directos constituyeron la fuente de ingresos tributarios más grande del estado a raíz de la iniciación de la explotación petrolera, la consecuente inyección de capital a la economía y la prolongada estabilidad en política tributaria promediando una participación del 48.1%, en tanto que los impuestos indirectos promediaron una participación del 40%, dentro del Presupuesto General del Estado.

Los impuestos directos se dividen principalmente en dos clases: Impuesto a la Renta de personas naturales e Impuesto a la Renta Jurídica en el primero el sistema de tarifas que varían progresivamente del 10% al

42% en nueve intervalos de ingresos mientras que en el segundo se aplica el 20% para empresas nacionales y del 40% para las con capital extranjero.

La gran reforma fiscal que trascendió, fue en la década de los años ochenta en conjunto con la pérdida de dinamismo de la economía, fue un factor determinante en la estructuración y comportamiento del sistema tributario. La variada política tributaria orientada a cerrar los déficit presupuestario, producto de la crisis de la deuda externa, causo cambios importantes que invirtieron las tendencias de los ingresos tributarios de la fuente directa e indirecta.

Para las personas naturales, se mantuvo el sistema de tarifas de la década anterior con la diferencia de que los intervalos de ingreso se actualizaban en función al salario mínimo vital, en el año 1989 este sistema se modificó por un conjunto de tarifas que variaban progresivamente del 10% al 25% en 5 intervalos de ingresos. Para las personas jurídicas este impuesto también mantuvo su estructura hasta el año 1989, cuando se unificó a una tasa del 25%, a todo esto se sumó la creación del anticipo del impuesto, cuyo cálculo consistía en el 50% del Impuesto a la Renta del periodo anterior.

Al inicio de la década de los noventa, a pesar de la buenas intenciones de los gobiernos para reducir la inflación y aumentar la inversión extranjera mediante programas de estabilización monetaria, varios shocks adversos al funcionamiento del aparato económico complicaron su desarrollo que fueron con el conflicto bélico con el Perú, la caída del precio del petróleo y el impacto del fenómeno del niño entre otros. El efecto de estos factores sumado a la salida de capitales terminó la crisis financiera en el año 1999, cuando por primera vez se tiene registro de la contabilidad nacional, se presentó una contracción en el desarrollo económico, equivalente al 6,3%:

Este deterioro obligó gradualmente expandir la gestión fiscal ampliando el número de los contribuyentes y las fiscalizaciones de las obligaciones tributarias.

Desde un principio las reformas fiscales fueron ideadas para reducir la evasión de impuestos a finales de la década de los noventa estas reformas complicaron y degeneraron la concepción de los impuestos directos. En el año 1993 fue establecido el Impuesto a la Renta, 1%, sobre el total de los activos del año anterior.

En el año 1999, el Impuesto a la Renta se reemplazó temporalmente por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC) dejando sin efecto al anticipo establecido en 1993, el ICC gravó una tasa del 1% de todo el movimiento nacional de dinero y de capital hasta el año 2000, y posteriormente con el 0,80% hasta el mes de noviembre del mismo año fecha en la cual fue eliminado

En el año 2007 el impuesto a la renta fue reformado con la Ley de Equidad emitida el 29 de diciembre, en el que realizan el nuevo cálculo del anticipo, un impuesto a los ingresos extraordinarios petroleros y un régimen simplificado que reemplaza al Impuesto a la Renta para contribuyentes con ingresos menores de \$ 60.000.

El Impuesto a la Renta represento en el último trienio el 38% de la recaudación tributaria, mientras que el IVA y IECE participaron en la recaudación en ese mismo periodo con el 55% del Impuesto a la Renta, la recaudación en el año 2008 fue de 2.369 millones cumpliendo con la meta establecida en el Presupuesto General del Estado.

Actualmente, con el nuevo Gobierno, el contribuyente ecuatoriano es mucho más consciente de las obligaciones tributarias que le corresponde, éste estudio ha servido para conocer a profundidad, en primer lugar, la importancia que representan los impuestos como una fuente de ingreso para el Estado, en segundo lugar, se ha tenido una información

amplia sobre la existencia de los tributos más importantes que existen actualmente en el país, en tercer lugar se ha podido realizar una comparación exhaustiva con los impuestos de un país vecino, como lo es el colombiano, que pese a que ambos países presentan características muy similares, en cuanto a su cultura, idioma, aspectos demográficos, presentan una gran cantidad de diferencias en cuanto al pago, y porcentajes impuestos por cada Estado, ya sea como una persona natural o jurídica.

Obtener una cultura tributaria en el Ecuador ha sido uno de los retos más significativos que ha tenido que pasar el Gobierno actual que es quien lo ha venido reestructurando toda la parte tributaria, enfrentándose así con malas reglas o procedimientos erróneos que ya estaban arraigados en el ámbito tributario y que se ha tenido que combatir este mal pensamiento y cultura mal llevada porque si bien lo ha sabido superar con éxito, todavía queda mucho por difundir entre los ecuatorianos. Los impuestos y tributos se han convertido en un tema de específica atención para los ecuatorianos, actualmente, por los controles permanentes y nuevas reglas que se están realizando por el Servicio de Rentas Internas y por los cambios y las nuevas regulaciones adoptadas.

Al analizar los principales impuestos de cada uno de éstos países, parecería ser que nuestro país goza de un régimen tributario mucho más flexible que el Colombiano; es decir, que a criterio personal, el Ecuador cuenta con un sistema de impuestos razonables, considerando aspectos importantes de una economía con inflación, es decir con un alto porcentaje de crecimiento del producto interno bruto (PIB), per cápita, que recopila las exoneraciones y los subsidios otorgados en el país.

Realmente se puede observar que los impuestos han sido dictados siguiendo una política, que pague más impuesto aquella persona que más tiene, como el caso del impuesto a la renta, o el nuevo impuesto verde que tanta controversia se encuentra ocasionando actualmente en el país. A simple vista, Ecuador resulta un país mucho más atractivo en cuanto al régimen tributario que posee, sin embargo uno de los puntos más débiles

y por el que no se está de acuerdo es el Impuesto de la Salida de Divisas (ISD), cuyo porcentaje pasó de un 2% hacia un 5%, éste impuesto ha sido modificado varias veces por el ejecutivo, creado en el 2008 con un 0.5%, elevándose a un 2%, y posteriormente a un 5%.

Para muchos analistas, esta es una acción desesperada por mantener la dolarización en la economía. Si bien este incremento servirá para corregir los problemas de la balanza comercial, actualmente en el Ecuador registra un déficit del orden de unos \$4.000 millones, provocará efectos negativos para el ingreso de la inversión extranjera directa al país. Es decir, un país donde no te cobrara la entrada, pero si te cobra a la salida. Así tenemos por ejemplo que uno de los mayores ingresos de los que obtiene el Estado ecuatoriano proviene del Impuesto al Valor Agregado (IVA), actualmente éste porcentaje se encuentra fijado en un 12%, pese a varios debates que se han mantenido durante éste último año, éste porcentaje no ha sufrido modificaciones.

En el Ecuador, el porcentaje sobre éste impuesto es uno de los más bajos de Sudamérica, a diferencia del país colombiano que el porcentaje se encuentra en una media, comparado con el resto de países de la región. Dentro de los países que representan un mayor porcentaje se encuentra Uruguay, que presenta una tasa normal del 22%, y de igual manera, el país peruano con una tasa del 18%.

Las tasas diferenciales, son dictadas por el Poder Ejecutivo del país y tienen el carácter de provocar una reducción de la tasa general para el caso de artículos o productos especiales, como son las medicinas, venta de alimentos, o productos destinados para la siembra, plantación.

Ecuador, mantiene una tasa diferencial única y exclusiva para determinados productos que expresados en la Ley de Régimen Tributario, gravan un porcentaje del 0% y un 12%.

Al hablar del impuesto a la renta el Gobierno Colombiano lo ha fijado en un 35% para las empresas y una tabla progresiva para el caso de las personas particulares, situación similar para el caso de personas naturales

En Ecuador, es muy diferente para las sociedades, deben pagar desde el año 2013 el 22% del Impuesto a la Renta, sumamente positivo para el empresario ecuatoriano, ya que le está permitiendo invertir en áreas productivas, generar mucha más riqueza para el país, y además generar más fuentes de empleo.

El Impuesto a la Renta, sobre aquellas rentas que aplican personas naturales para calcular el impuesto que tiene que pagar es sobre la totalidad de los ingresos gravados se restaran las devoluciones, descuentos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos obteniendo la base imponible.

Los Ingresos de relación de dependencia, están constituidas por el total de los ingresos menos las aportaciones al IESS excepto si estas son pagadas por el empleador. La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales cuyos ingresos brutos no excedan la fracción básica.

1.8 La política fiscal como parte de la política económica.

La política económica, es el conjunto de estrategias y medidas económicas que aplica el Estado, con el objetivo de alcanzar resultados socio-económicos previamente establecidos, siendo su fin último lograr el bienestar de la población del país.

Gráfico No. 2
Composición de los sectores económicos



Fuente: Ministerio
de Coordinación
Política Económica

Agenda de Política Económica para el Buen Vivir 2011 – 2013.- Quito - Ecuador

1.8.1 Importancia

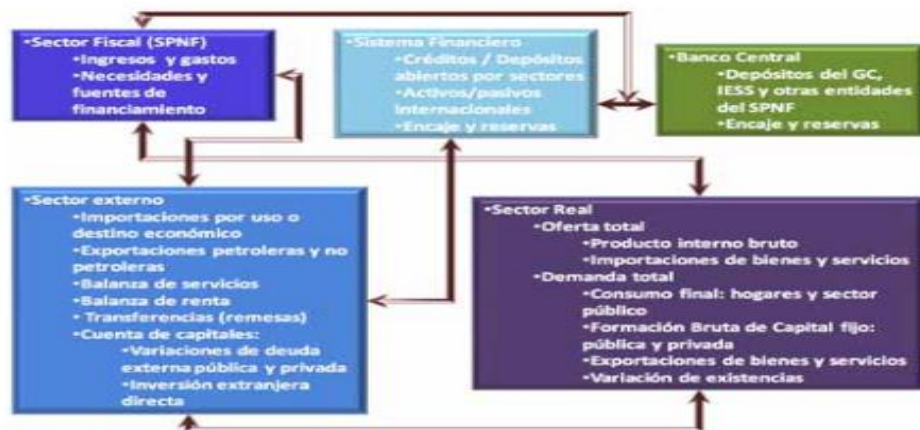
La asignación presupuestaria que realiza el Gobierno Nacional, marca el sendero de la política fiscal, es por esta razón que cobra vital importancia analizar las prioridades fiscales nacionales al momento de asignar los recursos a los diferentes sectores que componen al Estado.

A partir del 2007 con el Gobierno del Eco. Rafael Correa toma un nuevo giro las asignaciones del Presupuesto General del Estado (PGE), donde la inversión social en el Presupuesto toma mucha más importancia para que el Estado y el pueblo se debe concientizar, que es hora ya de relevar la importancia más aún con el Estado que toma medidas para proteger a su sociedad.

Las políticas públicas con enfoque de derechos, tienen implicaciones en la asignación y la redistribución de los recursos públicos. El presupuesto no sólo es un ejercicio contable, es uno de los principales instrumentos de gestión de un Gobierno que evidencia sus prioridades y cómo se asignan los recursos.

El presupuesto, es una herramienta fundamental para contribuir a cubrir la brecha entre la dimensión formal de los derechos y su aplicación efectiva a través de las políticas públicas. El Presupuesto General del Estado (PGE) debe responder a lo establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir, por lo que su formulación y ejecución estará relacionado con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas establecidas en dicho plan.

Gráfico No.3
Interrelación de la Administración Tributaria



Fuente: Ministerio de Coordinación Política Económica Agenda de Política Económica para el Buen Vivir 2011 – 2013. Quito - Ecuador

El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los **ingresos** (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los **gastos** (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etcétera, de acuerdo a las necesidades

identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo).

El Presupuesto del Gobierno Central (PGC) es la parte del Presupuesto General del Estado (PGE) directamente administrada por el Gobierno y sus instituciones, a través del Ministerio de Finanzas.

Para entender mejor; se considera lo que un hogar tiene que estimar los ingresos del sueldo, otro ingreso puede ser por la venta de un bien (terreno, auto, muebles, etc.); pero también se tiene que estimar los gastos, tales como: pagar la pensión por educación de sus hijos, pago de agua, luz, teléfono, arreglo del vehículo, etc.

Para que sea correcto el uso de los ingresos que financiarán los gastos a través del Presupuesto General del Estado (PGE), el Gobierno establece prioridades para atender problemas estructurales como la pobreza y las desigualdades sociales

Las instituciones públicas harán una planificación priorizando sus necesidades para poder prestar sus bienes y servicios a la población. Por ejemplo el Ministerio de Salud detalla las prioridades: rehabilitación en infraestructura hospitalaria, compra de medicamentos, intervención en campañas de prevención de enfermedades en el sector rural, etc.; es decir indicarán cuánto dinero necesitan para cumplir con esos objetivos ministeriales.

Planificar no es otra cosa que la elaboración de una hoja de ruta donde se detallan objetivos y metas a mediano, corto y largo plazo, que buscan el desarrollo para el buen vivir y la reducción de desigualdades. Los planes deben incorporar la respectiva asignación de recursos.

Así mismo ocurre en los hogares, por ejemplo si se piensa ir de vacaciones con sus hijos, hará su hoja de ruta, en ella detallará a dónde

irá, por cuántos días, en qué hotel dormirá, qué lugares visitará, cuánto dinero dispone para gastos sin que estos alteren los gastos mensuales del hogar; a esto se le llama planificación. Así como en el hogar la responsabilidad de planificar recae en el padre o la madre. En el Estado también hay un responsable de la planificación, que es la SENPLADES, (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo). El Art. 280 de la Constitución: dice:

“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores...”

Actualmente, todas las instituciones gubernamentales bajo las directrices establecidas por la SENPLADES planificarán de acuerdo a sus necesidades de tal forma que les permita alcanzar los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), en la que se viene contemplando obligatoriamente para el sector público, y que busca eliminar la pobreza y desigualdad social.

La orientación de la política económica del Ecuador se encuentra recogida en el artículo 283 de la Constitución del Ecuador:

“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios...”

En el país la política fiscal es el principal instrumento de la política económica permitiendo ser las bases principales para que el Gobierno pueda cumplir los objetivos principales con el Presupuesto General del Estado ecuatoriano permitiendo la estabilidad económica que a partir del año 2007 se ha incrementado, en el que se ha cumplido con la obligación constitucional y que se ha velado por el bien común, en el que ha logrado cumplir con las metas establecidas obteniendo en la actualidad con una cultura tributaria con las bases sólidas en el que tiene actualmente, de acuerdo al crecimiento económico es en la profunda reforma tributaria desarrollada en los últimos años han hecho que la imposición directa vuelva a ganar presencia dentro de los ingresos tributarios, con los cambios en la imposición directa e indirecta a través de modificaciones en las reglas de pago del Impuesto a la Renta, IVA e ICE.

Además, esta ley implantó progresividad al impuesto de herencias, con una tasa máxima de 35% y creó los impuestos a la salida de divisas y a las tierras rurales.

A pesar que aumentaron los incentivos, como la deducibilidad de gastos en nómina por razón de nuevos trabajadores y la deducibilidad condicionada de intereses pagados con razón de deuda externa, se han alineado a incrementar el pago del anticipo del impuesto a la renta de personas jurídicas, colaborando de esta forma a la progresividad del sistema impositivo.

En lo que respecta al impuesto a la renta de personas naturales también se han realizado cambios de suma importancia que buscan la redistribución del ingreso, siendo los que se destacan:

1. La deducibilidad de gastos personales en educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta, hasta el 50% de los ingresos gravados o 1.3 veces la fracción básica; modificación que permite a las personas

naturales esencialmente las de relación de dependencia, en las que se tienen que deducir sus gastos generados fuera de la actividad económica.

2. La exoneración del décimo tercero y décimo cuarto sueldos, y cualquier otro ingreso por razón de becas, indemnizaciones y bonificaciones.

3. El aumento de las alícuotas del impuesto a la renta de personas naturales con tasas diferenciadas entre el 5% y 35% en ocho tramos de la base imponible. Tal cambio, al enfocarse en el fortalecimiento de la escala tarifaria, tenía como meta el incremento de la progresividad en el sistema tributario.

Con la imposición indirecta, las modificaciones que se realizaron han hecho referencia al incremento, creación y eliminación de algunos impuestos especiales (ICE a la telefonía fija y celular), y la exoneración del IVA en compras públicas (como armas de fuego para las fuerzas públicas) y ciertos servicios, adicionalmente a estos cambios, se creó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE y el impuesto a ingresos extraordinarios.

El 24 de noviembre de 2011, la Ley de Fomento Ambiental optimizó los Ingresos del Estado, en el que entró en vigencia, que traen consigo varias modificaciones tributarias. Los cambios más destacados de carácter directo fueron: la creación del impuesto presuntivo único sobre el sector bananero, el cual busca gravar con una tarifa del 2% al total de ventas brutas y aplica a productores y a exportadores que a su vez producen banano; la creación del impuesto ambiental a la contaminación vehicular que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos, la creación del crédito para el impuesto de tierras rurales otorgado en el caso del emprendimiento de programas de reforestación, y el aumento de la tarifa del ISD de 2% a 5%.

Por otra parte, el cambio más relevante en la tributación indirecta fue: la creación del impuesto no redimible a las botellas plásticas no retornables, cuya finalidad es disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje

Los esfuerzos estatales orientados a conseguir una mayor progresividad tributaria efectivamente han tenido su efecto durante estos últimos 11 años.

Desde el año 2007 se ha sostenido la presión tributaria, año que coincide con el inicio de varias reformas estructurales tributarias, las cuales han ayudado a que los recursos estatales crezcan y se encaucen para mayor obra social, así permitiendo de esta forma que el accionar del gobierno se viabilice y se promueva el desarrollo social del país.

El inicio del periodo presidencial del Eco. Rafael Correa, la aprobación de la nueva Constitución, la creación del Reglamento de la Ley No. 453 de la Ley de Equidad Tributaria, y su posterior ley reformativa, han sido hitos en la transformación del sistema tributario, hacia la progresividad y la redistribución de la riqueza. Sin embargo, el porcentaje aún significativo de impuestos indirectos indica que es necesario continuar mejorando en términos de equidad tributaria.

1.9 Principios del sistema impositivo ecuatoriano

1.9.1 Principios tributarios

La Constitución Política del Ecuador contempla la obligación de contribuir con el Art. 83, numeral 15, en la que expresa y manifiesta que todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades sin perjuicio a otros previstos en esta Constitución y la ley, pagar los tributos establecidos por la ley.

El régimen tributario se rige por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Legalidad: "Nullum tributum sine lege", su significado es que no hay tributos sin ley; este principio exige que la ley se establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

Generalidad: comprende que todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los ciudadanos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

Igualdad: es la uniformidad de una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

Proporcionalidad: que emana del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tienen obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo éste el objetivo, el presente principio es una herramienta política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente.

Irretroactividad: de que el régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo, en forma más sencilla y espontánea el presente principio permite a las personas tener confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.

Confiscación: este principio habla que las contribuciones que el Estado impone no pueden ser confiscatorias, pues las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuya el patrimonio del contribuyente, en consideración se concluye que el país, en materia tributaria se prohíbe todo tipo de confiscación, esto con la finalidad de brindar seguridad por parte del sujeto activo a la propiedad privada del contribuyente.

Impugnación: este principio es muy importante, trascendental y substancial ya que todos los individuos inmersos en el régimen tributario tienen la potestad y el derecho de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses; ya sea por vía administrativa al (SRI) o por vía judicial ante el Tribunal Distrital Fiscal.

1.9.2 Obligación tributaria

Es el vínculo jurídico personal entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al emitirse el hecho generador previsto por la ley

1.9.3 Elementos de la obligación tributaria

Los elementos indispensables para que exista la obligación tributaria son:

“Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro

Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación; sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo.

La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Por lo tanto la ley es la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos en consecuencia no hay tributo sin ley...”

El hecho generador es aquel hecho descrito por la norma cuyo acontecimiento da lugar al nacimiento de la obligación tributaria y sus consecuencias.

“El sujeto activo: es el ente público acreedor del tributo, que son administrados a través del servicio de rentas internas.

El sujeto pasivo: es la persona natural o jurídica que de acuerdo a la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Contribuyente: es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador y nunca perderá su condición como contribuyente quien según la ley deba soportar la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable quedando a salvo el derecho de éste a repetir lo pagado en contra del contribuyente ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Los responsables, lo son por: representación, como adquirente o sucesor, agente de retención y agente de percepción.”

CAPÍTULO 2

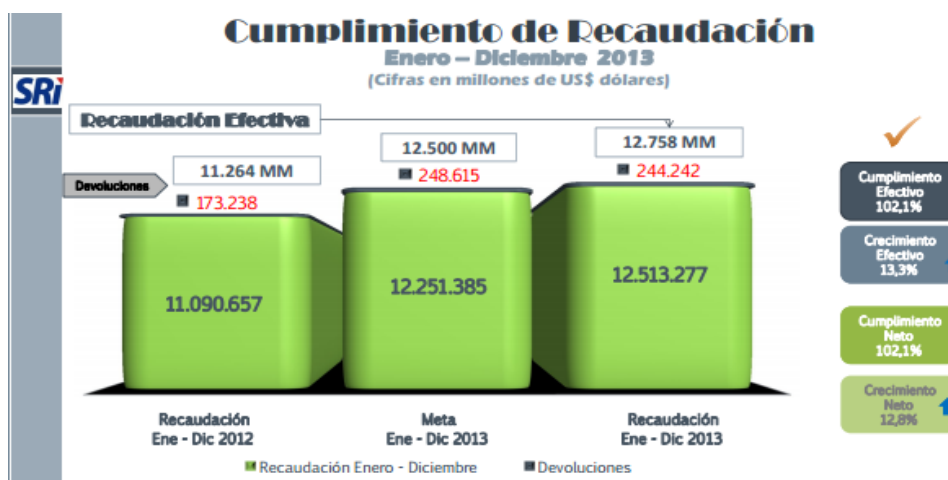
IMPUESTO A LA RENTA

2.1 Impuestos directos e indirectos

2.1.1. Participación y crecimiento de los impuestos indirectos

A partir del año 2000, la estabilidad económica volvió al país, producto del proceso de dolarización que se implementó frente a la crisis financiera del año 1999. La Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (2002) colaboró al mejoramiento de la gestión fiscal pues incorporó elementos de planificación desarrollando recaudaciones efectivas en lo que respecta a los impuestos directos e indirectos como el Impuesto a la Renta, IVA, ICE, ISD, creado a partir del 2012, detalle del cumplimiento de recaudación en comparación del año 2012.

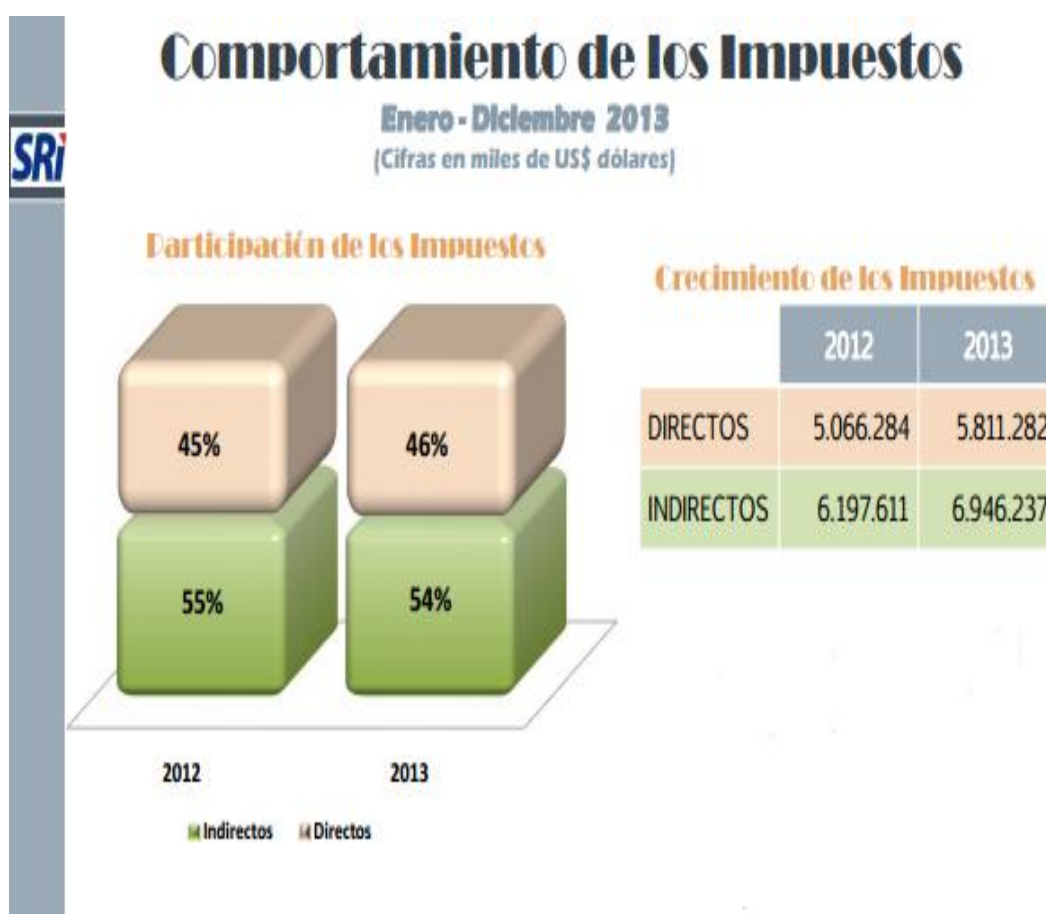
Gráfico No.4
Recaudación del SRI 2012-2013



Fuente: Base de datos SRI y Dirección Nacional de Planificación y Coordinación. Diciembre 2013, Quito - Ecuador

Frecuentemente se ha dado prioridad a enunciar lo recaudado en impuesto a la renta, cabe mencionar que lo recaudado indirectamente ha generado mucho más que los directos; sin embargo es necesario enunciar lo recaudado con el Impuesto a la Renta, en el 2013, fue de 3.933, millones de dólares alcanzando las metas del 105% de recaudación, con un incremento del 16% en comparación al año 2012.

Gráfico No.5
Comportamiento de los Impuestos Directos e Indirectos recaudados



Fuente: Base de datos SRI y Dirección Nacional de Planificación y Coordinación, diciembre 2013, Quito-Ecuador

El impuesto IVA recaudado en el 2013, fue 6.186 millones de dólares con un 12,1% de metas alcanzada y con el 12,5% recaudado en el año 2012. El ICE recaudó en el 2013, 744 millones de dólares con el 95,8% de metas alcanzadas con un 8,6% recaudado con el año 2012.

El Impuesto de Salida de Divisas, se recaudó 1.225 millones de dólares con el 90,8% de metas alcanzadas con el 5,6% en el 2013 en comparación al 2012.

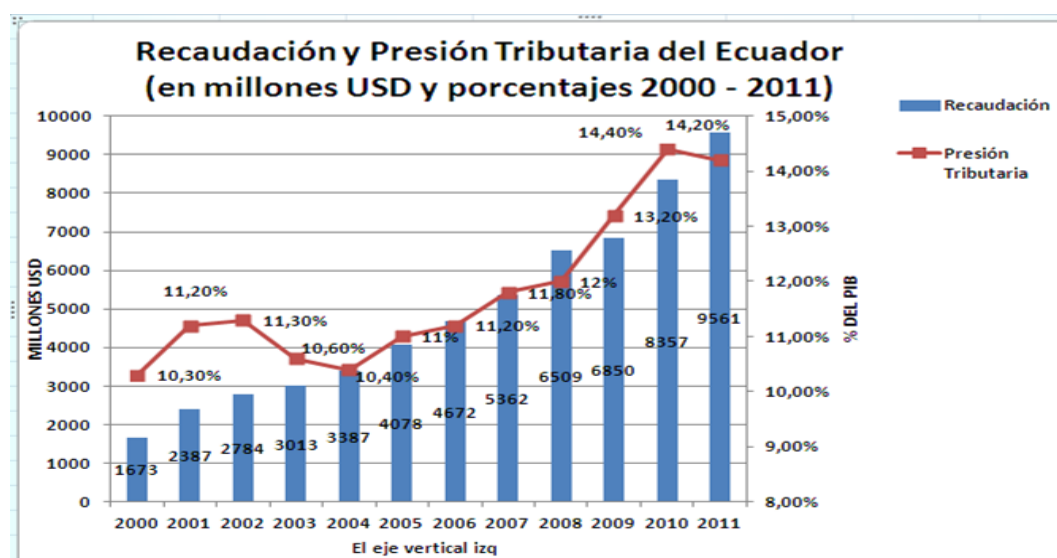
El anticipo del impuesto a la renta recaudó 342. Mil dólares en el 2013, alcanzando el 21,3% en comparación al año 2012.

Retención en la Fuente recaudó en el 2013 2.475 millones de dólares, con un 11, % superado con el año 2012.

2.1.2. Participación y crecimiento de los impuestos directos

Impuestos directos son aquellos que recaen directamente sobre los ingresos de las personas naturales, sociedades, etc. El valor del impuesto dependerá de la cuantía de dichos ingresos o capacidad económica.

Gráfico No.6
Crecimiento y composición de los ingresos tributarios 2000-2011



Fuente: Servicio de Rentas Internas, enero 2012, Quito - Ecuador

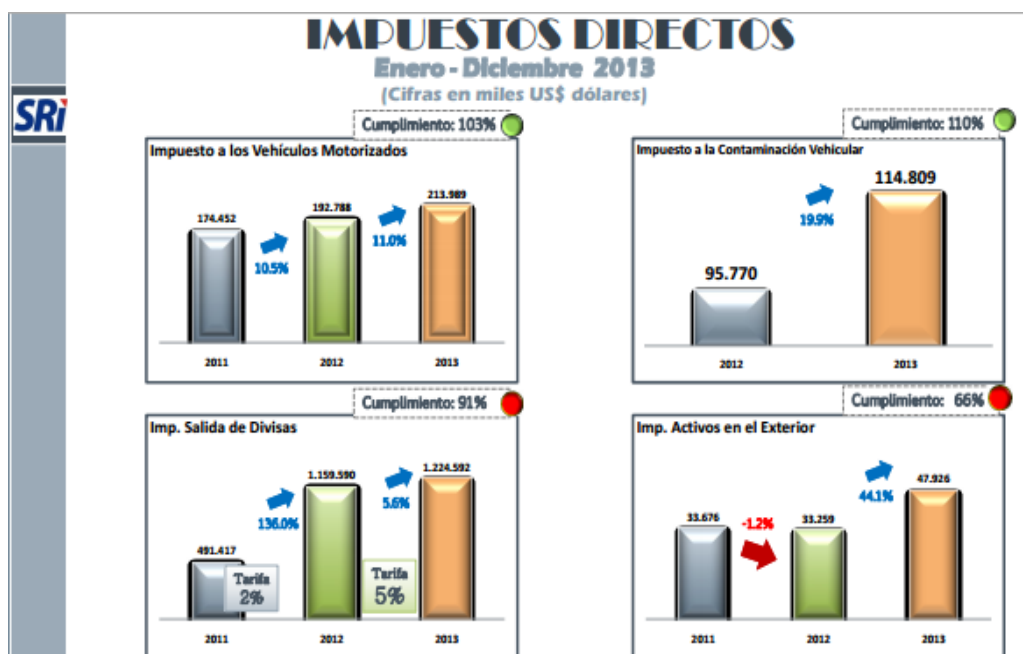
Descripción: El eje vertical de la izquierda muestra la participación acumulada de los impuestos directos e indirectos frente a la recaudación tributaria (ingresos tributarios). El eje vertical de la derecha muestra el porcentaje de crecimiento o variación de los ingresos tributarios totales.

Desde el año 2000 al 2004 los impuestos considerados como directos fueron los impuestos de circulación de capitales, impuesto a la renta global, impuesto a los vehículos motorizados, impuesto a la salida del país, y otros ingresos. A partir del 2007, la nueva administración tributaria ha generado y alcanzado las metas propuestas por el Servicio de Rentas Internas.

El Impuesto vehicular motorizada, se recaudó en 214 mil dólares, que superó el recaudo del 11% del año 2012. El Impuesto de contaminación vehicular recaudó 115 mil dólares con un 19,9%, en el 2013, superado con el año anterior.

El impuesto de activos en el exterior se recaudó en el 2013, 48 mil dólares con un incremento al año anterior de 44,1%. El impuesto RISE se recaudó 15 mil dólares que superó el 24,4%, en relación con el año 2012.

Gráfico No.7
Comportamiento de los Impuestos Directos



Fuente: Base de datos SRI y Dirección Nacional de Planificación y Coordinación, Quito-Ecuador

Gráfico No.8
Recaudación total 2000 - 2013



Fuente: Base de datos SRI y Dirección Nacional de Planificación y Coordinación, enero 2014, Quito - Ecuador

2.1.3. Características de los impuestos

Consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por la administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible o generador al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial, es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, principalmente se clasifican en Impuestos, tasas y contribuciones normales o especiales.

En el Ecuador, estos ingresos tienen su base legal en la Constitución del Estado con todas las leyes y reglamentos relacionados de forma especial la Ley de Régimen Tributario interno.

Nacimiento de la obligación tributaria:

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo

Es decir, en el momento en que se verifica el hecho generador establecido en la ley.

2.1.4. Exigibilidad de la obligación tributaria:

La obligación tributaria, es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

2.1.5. Exención de la obligación tributaria:

Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

2.1.6. Extinción de la obligación tributaria

La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro.

Solución o pago: es la prestación de lo que se debe; es decir, en este caso, la entrega que hace el sujeto pasivo de una determinada cantidad de dinero al sujeto activo.

Compensación: las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la Autoridad Administrativa competente, o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Confusión: es un modo de extinguir obligaciones, cuando concurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, por lo cual de puro derecho opera la confusión extinguiendo la deuda.

Remisión: las deudas tributarias sólo pueden condonarse en virtud de una ley expresa, en la cuantía y con los requisitos que en ella se señalen.

Los intereses y multas provenientes de obligaciones tributarias, pueden condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y con los requisitos que la ley establezca.

Prescripción: la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquélla en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

2.2. Impuesto a la Renta

2.2.1. Objeto de impuesto

El impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Para efectos del impuesto se considera renta

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de las dos fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

2.2.2. Base imponible

La base imponible, está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos.

Para efectos de la determinación de la base imponible, es deducible la participación laboral en las utilidades de la empresa reconocida a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el Código del Trabajo.

2.2.3. Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y de empresas (Soc.)

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos indicada para el efecto.

**Tabla No.2
Tarifa del Impuesto a la Renta**

Año 2014 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

Fuente Base de datos SRI, NAC—DGRCGC14-00034, publicada en el R.O. 169 de 24-01-2014, Quito-Ecuador

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible.

Tarifa del impuesto a la renta para sociedades

La reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de sociedades contemplada en la Reforma al Art. 37, de la ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

“Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva fue 24%.

Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva fue 23%.

A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva es el 22%”

2.3. Evolución de las reformas tributarias del anticipo del Impuesto a la Renta

La forma de cálculo y el pago del anticipo han sufrido constantes cambios en los últimos cinco años:

2.3.1 Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno emitido en NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857, el 26-12-2012

Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.-“El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos”

2.-“Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo. Para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, este anticipo era el 35%”

3.- “Este anticipo que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en el plazo que establezca el reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito”

4.- *“Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente”*

5.-*“Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.”*

“Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación.”

6.-*“De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento. Los contribuyentes que voluntariamente paguen los valores correspondientes a sus anticipos, fuera de los plazos concedidos para el efecto, sólo pagarán intereses.”*

“Los anticipos determinados por el declarante que no fueren pagados por él, dentro de los plazos previstos serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 41 Ley de Régimen Tributario Interno, de que él contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas del año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar del ejercicio.”

2.3.2 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y

explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas publicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal de conformidad con las siguientes reglas:

“Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, que les hayan sido practicadas en el mismo.”

“Que de un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o, un valor equivalente a la suma matemática del 0,2% patrimonio total, 0,2% del total de costos y gastos deducibles, 0,4% total del activo, 0,4% total de ingresos gravables del impuesto a la renta.”

“Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil. “

“Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.”

“Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.”

“Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente, a aquel en que inicien sus operaciones.”

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior.

Este resultado constituye el anticipo mínimo.

El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito; Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta causado superior a los valores cancelados por concepto de retenciones en la fuente de renta más anticipo; deberá cancelar la diferencia;

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la correspondiente solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al anticipo mínimo. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago;

Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior;

Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente

en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Servicio de Rentas Internas, Art. 96 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, R.O. 242-3S del 29 de diciembre del 2007, decreta:

“Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación...”

Si el declarante no cumple con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar la declaración de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, incluido los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento el recargo del 20% del valor del anticipo;

El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

2.4 Evolución de la recaudación

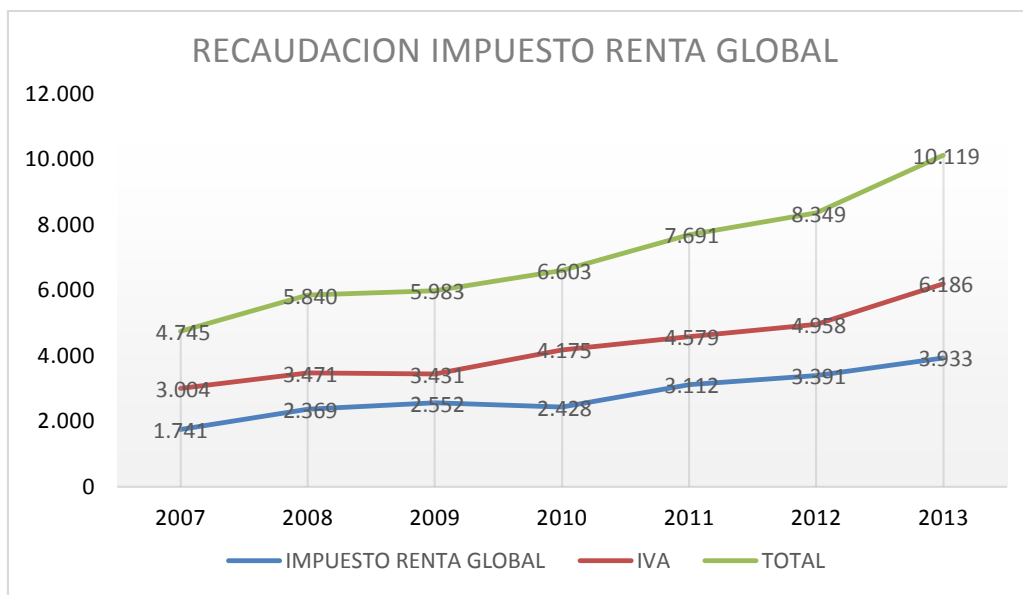
Con las obligaciones tributarias hasta el 30 de julio, y se beneficien la condonación de los intereses, multas y recargos

Tabla No.3
Recaudación de impuestos del Ecuador 2007– 2013
Cifras miles de dólares

AÑO	IMPUESTO RENTA GLOBAL	IVA	TOTAL	%
2007	1.741	3.004	4.745	10%
2008	2.369	3.471	5.840	12%
2009	2.552	3.431	5.983	12%
2010	2.428	4.175	6.603	13%
2011	3.112	4.579	7.691	16%
2012	3.391	4.958	8.349	17%
2013	3.933	6.186	10.119	21%
TOTAL	19.526	29.804	49.330	

Fuente: Base de Datos de SRI Planificación Nacional: Previsiones y Estadísticas, enero 2014, Quito – Ecuador

Gráfico No 9
Recaudación Impuestos Global del Ecuador (antes y después) del
2007 - 2013



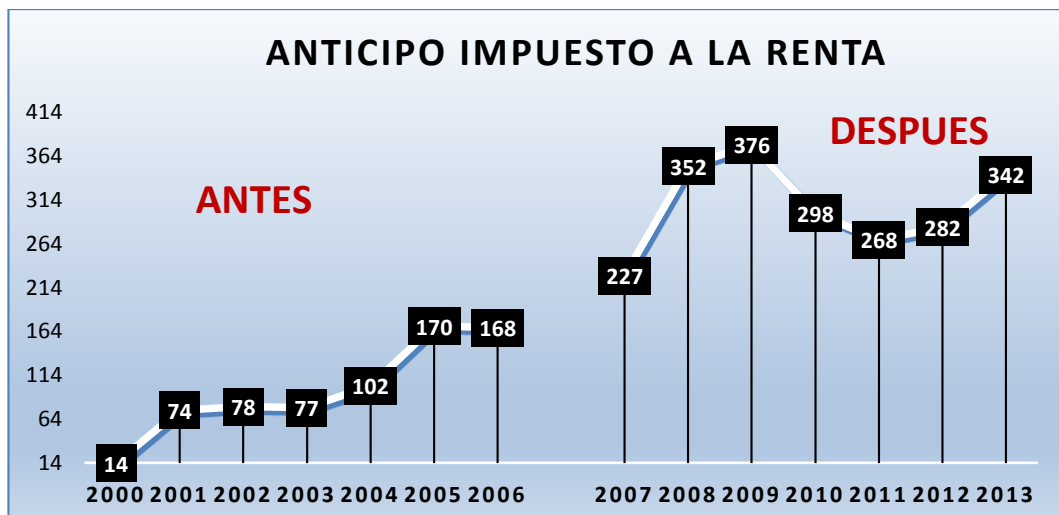
Fuente: Base de Datos SRI, Planificación Nacional: Previsiones y Estadísticas, enero 2013, Quito-Ecuador

Tabla No.4
 Recaudación anticipo de Impuestos a la Renta del Ecuador 2000 –
 2013 (antes y después)
 En cifras de miles de dólares

AÑO	ANTICIPO IMPUESTO RENTA	
2000	14	ANTES
2001	74	
2002	78	
2003	77	
2004	102	
2005	170	
2006	168	
2007	227	DESPUES
2008	352	
2009	376	
2010	298	
2011	268	
2012	282	
2013	342	

Fuente: Base de Datos SRI **Planificación Nacional**: Previsiones y Estadísticas, enero 2014. Quito - Ecuador

Gráfico No.10
 Evolución de Anticipo a la Renta (antes y después) del 2000 y 2013



Fuente: Base de Datos SRI-**Planificación Nacional**: Previsiones y Estadísticas, enero 2014. Quito - Ecuador

2.5 La presión tributaria

La imposición directa se sustenta esencialmente en la recaudación de las personas jurídicas, dado el bajo nivel de aporte de las personas naturales. De igual forma, se ha analizado la alta concentración del nivel de renta de las grandes empresas, que a su vez concentran desigualmente la mayor cantidad de beneficios tributarios contemplados en la normativa presión fiscal que es uno de los elementos para evaluar la fiscalidad de un país, y está dada por el nivel de la carga tributaria que deben soportar los contribuyentes en un determinado período impositivo.

Este indicador, contabiliza los ingresos por impuestos (directos e indirectos) en relación al PIB, y no es otra cosa que la cantidad de recursos que el Estado extrae del sector privado de la economía, impositivamente hablando. El nivel de presión fiscal de un país se obtiene dividiendo la recaudación tributaria para el PIB en términos nominales, sin considerar las contribuciones a la seguridad social.

Gráfico No.11
Recaudación y presión tributaria del Ecuador 2000 - 2011



Fuente: Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas. Enero 2012. Quito - Ecuador
Descripción: El eje vertical izquierdo muestra los diferentes porcentajes de presión tributaria anual. El eje vertical derecha indica el valor en millones de USD de la recaudación efectiva de impuestos.

El Gobierno junto con el Servicio de Rentas Internas, están realizando una gestión dinámica para contrarrestar la evasión de impuestos que se ha venido dando a lo largo del tiempo en nuestro país.

Desde el 30 de noviembre de 2007, fecha en que la Asamblea Constituyente asumió las competencias del Poder Legislativo, se han sancionado una serie de reformas económicas de gran importancia, entre las cuales se destacan las siguientes:

- *“La reforma tributaria (aplicada desde 29 de diciembre 2007, mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador).*
- *La eliminación de las pre asignaciones existentes del impuesto a la renta y del impuesto a los consumos especiales (ICE).*
- *La introducción de un anticipo al impuesto a la renta; los cambios del ICE.*
- *La introducción de un régimen tributario simplificado para ciertos contribuyentes.*
- *La introducción de precios referenciales para el cobro del ICE.*
- *El aumento de las alícuotas impositivas aplicables a legados, herencias y donaciones; la retención de intereses en la fuente y el pago de los proveedores externos.”*

Como muestra Andino (2009), la presión tributaria de las personas naturales es alrededor de 0.8% del PIB, de los cuales 0.6% corresponde a la recaudación de personas naturales en relación de dependencia. Esto evidencia la falta de compromiso de este segmento para contribuir al pacto fiscal. Todas aquellas personas que reciben ingreso por libre ejercicio profesional, trabajadores autónomos, arriendo de inmuebles, arriendo de otros activos, ingreso por regalías, ingresos gravados provenientes del exterior, rendimientos financieros, cierto tipo de dividendos y cualquier otra renta gravada, deberían estar registradas y pagando impuestos por concepto de dichas rentas. No obstante, esto no ocurre del todo².

El pago del anticipo se realiza en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le

²Mauro Andino presión tributaria impuesto a la Renta personas naturales, enero 2010

hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración de acuerdo al Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de los contribuyentes que no generan impuesto a la renta o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado.

Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá con la devolución del anticipo establecido por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o por fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo;

para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior, si la verificación o posteriormente el servicio de rentas interna encontrase indicios de defraudación, iniciara las acciones legales que correspondan.

Solo en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas previsibles podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido como lo indica en el Art 13 de la Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto solo permite la exoneración del pago del anticipo solo de un ejercicio fiscal.

De acuerdo al núcleo normativo que dicta la Carta Magna del Ecuador, en su artículo 300, establece que nuestro sistema tributario debe ser progresivo y redistributivo, priorizando la tributación directa y estimulando el empleo y la producción. Por su parte, el Plan Nacional del Buen Vivir define como objetivo uno: Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad. En función de este objetivo, se plantea la política 1.5, que consiste en asegurar la (re)distribución solidaria y equitativa de la riqueza y se incluyen políticas específicas como ampliar la base de contribuyentes, con énfasis en los tributos no regresivos en base al principio de justicia distributiva.

Además, se busca aplicar y reforzar los procesos de control y penalización a la evasión proveniente de las personas naturales y jurídicas generadoras de grandes ingresos y utilidades.

En el marco de estas políticas, plantea como metas, entre otras: revertir la desigualdad económica, aumentar la presión tributaria,

incrementar la participación de los impuestos directos en el total de impuestos, incrementar la progresividad y el efecto redistributivo del IVA, y del impuesto a la renta de personas naturales.

2.5.1 En comparación con otros países

La conceptualización multidimensional es necesaria para reflejar las complejas relaciones de la política fiscal con el crecimiento y el ingreso. Ejemplo, el impacto de un aumento del gasto público depende de su composición económica y funcional, pero también de su forma de financiamiento (véase Martner, González y Podestá, 2013).

Además, tomar en cuenta estos objetivos en la “función de reacción” de la política fiscal atenúa los dilemas de corto plazo tradicionales (por ejemplo, entre sostenibilidad y crecimiento) y refuerza las interacciones mutuas. Cuando se evalúa el desempeño económico simultáneamente por el crecimiento del ingreso disponible y por su distribución, los impactos de la política fiscal pueden ser positivos para ambos objetivos a mediano plazo. La evidencia empírica reciente muestra la importancia de estas complementariedades (Hoeller y otros, 2012).³

Los retos que plantea la mejora de la calidad de las finanzas públicas son, por lo tanto, múltiples y de compleja resolución. Incorporan un componente agregado o macroeconómico relevante, pero también iniciativas organizacionales y de gestión. Seguramente no se puede avanzar sin tomar en cuenta ambas dimensiones; no será posible lograr mejoras de eficiencia y eficacia de los programas públicos si la cobertura y los recursos disponibles son insuficientes, y tampoco su mero financiamiento asegura resultados, sin un adecuado sistema de definición de prioridades, planificación, seguimiento y evaluación.

³Holler y otros, función reacción política fiscal , julio 2013

Sin duda, las grandes diferencias económicas, sociales y territoriales entre los países de la región y dentro de ellos en el que impiden realizar cuantificaciones o análisis comparativos sencillos. Pero a pesar de de todo vale la pena, en cambio, presentar una perspectiva de la evolución de las principales variables mencionadas, coordinar el examen de tendencias generales con un dictamen más detallado sobre temáticas específicas.

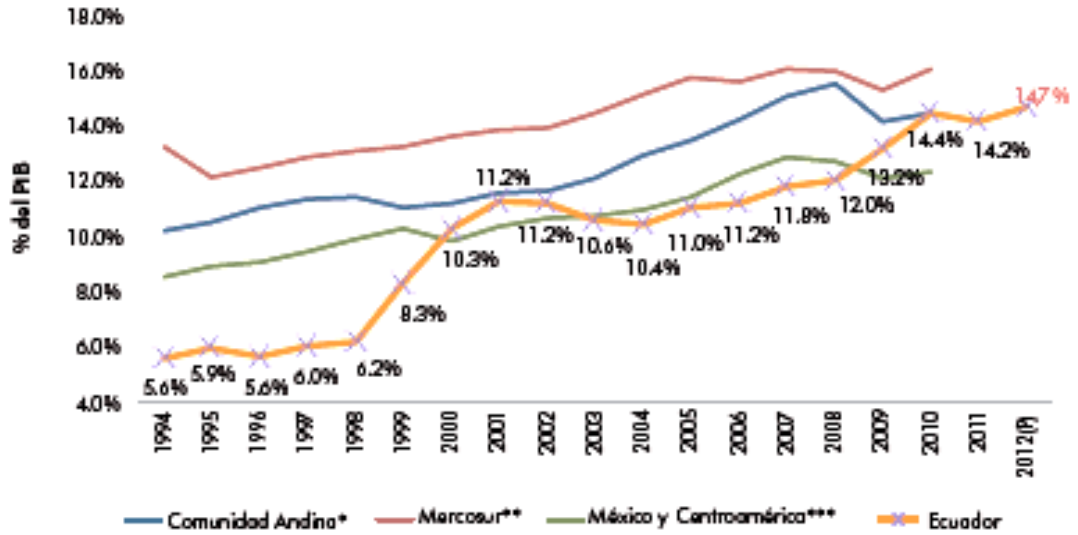
En los países desarrollados se ha venido afectando con la gran falta de dinamismo de manera diferenciada en el desarrollo regional. Desde la gran recesión de 2008, conviven países con altos déficits fiscales (especialmente en el Caribe) y escaso crecimiento, países con niveles de endeudamiento público relativamente elevados o con un significativo deterioro de sus cuentas fiscales (en Centroamérica y América del Sur) y países que han podido continuar el proceso de consolidación de sus finanzas públicas, en un marco de dinamismo significativo de la demanda interna (CEPAL, 2013a).⁴

De acuerdo al crecimiento económico interno, los resultados han sido muy dependientes del crecimiento económico interno, por la volatilidad de los precios de unos pocos productos básicos. Este estado de situación representa de algún modo la posición inicial, desde la cual habrá que cubrir en los años venideros las demandas por una mayor calidad de ingresos y gastos públicos.

⁴Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) en Santiago de Chile, 11 enero 20103.

Gráfico No.12
Presión Tributaria de América Latina y Ecuador de 1994 - 2010

Presión tributaria de América Latina y Ecuador (porcentajes del PIB)
 1994 - 2010



Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Banco Central del Ecuador, enero 2012. Quito - Ecuador

Descripción: El eje vertical izquierdo incluye los porcentajes de presión tributaria promedio que cada uno de los grupos de países o país registro anualmente.

CAPÍTULO III

LAS REFORMAS TRIBUTARIAS Y EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.1 Antecedentes

Como regla general los contribuyentes se encuentran obligados a presentar anualmente su declaración y pagar su impuesto a la renta, cuando corresponda, en los lugares y fechas determinados por el reglamento, esto es: durante los meses de marzo y abril de cada año y respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio impositivo anterior, para los contribuyentes personas naturales y sucesiones indivisas; y, para las sociedades, respectivamente. Para aplicar esta norma, habrá que tener presente que el ejercicio impositivo para la liquidación del impuesto a la renta, comprende el lapso que va del primero de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

No obstante encontrarse establecidas las épocas para la declaración y pago del impuesto a la renta, de manera excepcional, la misma norma tributaria antes citada, establece dos casos en los que se prevé el pago de una obligación impositiva antes de la fecha ordinaria: En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta.

Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

Además de lo indicado:

Un caso especial de pago anticipado de tributos lo trae la Constitución Política del Ecuador, que es aplicable por tratarse de una norma jurídica superior.

Durante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

3.2 Reformas tributarias del Anticipo del Impuesto a la Renta

“A partir de la reforma, la tarifa de impuesto a la renta para sociedades es del 22%, y también rige para el caso de las retenciones por pagos al extranjero, anticipo de dividendos, y crédito tributario sobre dividendos distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador.”

“Adicionalmente, la reforma establece que los que reinviertan sus utilidades no solo en maquinaria, equipos y tecnología en general sino también en la adquisición de activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para actividad productiva accederán a una reducción adicional de 10 puntos porcentuales de la tarifa de Impuesto a la Renta.”

Exoneración de Impuesto a la Renta

Las sociedades que a partir de la vigencia del Código de Producción, realicen inversiones nuevas y productivas gozarán de una exoneración del pago de impuesto a la renta durante 5 años. Para acceder a este beneficio, la inversión deberá ser efectuada fuera del Cantón Guayaquil y del Cantón Quito y está limitada a aquella efectuada dentro de los sectores económicos contemplados en la nueva ley, entre ellos, el turístico, forestal, y farmacéutico.

Doble deducción.-Los siguientes gastos serán deducibles con el 100% de recargo para las empresas medianas:

- *“Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica.”*
- *“Gastos para la mejora de la producción a través de asistencia técnica en desarrollo de productos; asistencia tecnológica a través de contratación de servicios profesionales y otros servicios de desarrollo empresarial.”*
- *“Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales.”*
- *“Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías destinados a producción limpia, a generar energía de fuente renovable o a la reducción del impacto ambiental y emisiones de gases de efecto invernadero.”*

Intereses al extranjero.

Los pagos al extranjero, por concepto de intereses de créditos externos vuelven a estar exonerados de retención en la fuente en la medida en que sean registrados en el Banco Central del Ecuador, que las tasa de interés no supere las máximas referenciales fijadas por el ex – instituto emisor, y que el acreedor no esté domiciliado en jurisdicciones categorizadas como paraísos fiscales o de menor imposición.

Anticipo de Impuesto a la Renta.

Constituye en impuesto a la renta definitivo, si es que el impuesto a la renta causado fuese inferior al antedicho anticipo, solo deberá ser determinado a partir del 5 año de operación efectiva, entendiéndose ésta como la iniciación de su proceso productivo y comercial.

Apertura del capital de las empresas a sus trabajadores.

“Las empresas que transfieran no menos del 5% de su capital accionario a favor de al menos el 20% de sus trabajadores podrán diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo hasta por cinco ejercicios fiscales posteriores y el ingreso financiero que genere esta venta para la empresa, será considerado como renta exenta.”

Régimen Tributario de los fideicomisos.

La reforma, establece que los ingresos de los fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha estarán exentos de impuestos y solo deberán presentar una declaración informativa de impuesto a la renta siempre y cuando hayan cumplido con efectuar la retención en la fuente, que corresponde sobre los beneficios que distribuya el fideicomiso a sus beneficiarios en los mismos términos en que aplicaría para el caso de distribución de dividendos y utilidades de sociedades

Las reformas tributarias contenidas en el Código de la Producción sin duda constituyen un alivio en la carga fiscal de los contribuyentes por lo que no solo que deberemos estar atentos a su aprobación para adecuar nuestras acciones de tal manera de hacernos acreedores de los beneficios que ella contempla.

Para alcanzar un sistema tributario complejo como el ecuatoriano, deberemos ser muy cautelosos en cuantificar adecuadamente los efectos de nuestras decisiones, anticipándonos al resultado y reservándonos el tiempo necesario para minimizar cualquier impacto no deseado que ellas tengan, en definitiva, deberemos hacer planificación tributaria. Solo una correcta planificación tributaria nos proporcionará las herramientas necesarias para obtener el resultado esperado, en cierre del año es el momento oportuno para realizarlo.

3.3 Aspectos generales del Anticipo del Impuesto a la Renta

Son las personas naturales, sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, así como las demás sociedades, según la definición del Art. 98 de la LRTI, obligados a la liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la

Renta de conformidad con los literales a) y b) del numeral 2 del Art. 41 de la LRTI.

“Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nueva normativa fiscal vigente, señala que el anticipo de impuesto a la renta debe ser determinado en función del nivel de ingresos, gastos, activos y patrimonio de una empresa, y que este anticipo constituye el mínimo monto que se paga por concepto de impuesto a la renta.”

“El impuesto a la renta es un tributo de liquidación anual, casos en los cuales un contribuyente puede verse obligado al pago anticipado del impuesto a la renta, esto es, antes de la fecha ordinaria de exigibilidad e inclusive antes de concluido el ejercicio impositivo al que corresponda; entonces, si en aplicación de las NIIF se produce un incremento en los ingresos, gastos, activos y patrimonio, es indudable que se incrementará automáticamente el impuesto a la renta del año.”

3.3.1 Gastos no deducibles

En cumplimiento de las NIIF, los empresarios deberán reconocer el impacto en el reconocimiento de partidas de gastos contables que no existían de acuerdo a la normativa contable anterior. Estos gastos, tal cual se encuentra la Ley de Régimen Tributario Interno, no serán gastos deducibles del impuesto a la renta y por consiguiente, habrá importes que representen disminución de la utilidad de un ejercicio económico desde un punto de visto contable y financiero, más no desde un punto de vista fiscal.

Un ejemplo de este tipo de gastos puede ser el reconocimiento de intereses implícitos en las cuentas de activos y pasivos de largo plazo, generados por la diferencia de valor del dinero en el tiempo. Por este

motivo, los gastos que se generen en aplicación exclusiva de NIIF podrían ser no deducibles de impuestos.

3.3.2 Impuestos diferidos

El reconocimiento de impuestos diferidos representa uno de los temas más novedosos en cuanto a la aplicación de NIIF se refiere. En sencillas palabras este diferimiento significa que habrá partidas de impuestos hoy que deberán ser pagadas o recuperadas mañana. Esto se produce por la diferencia de criterio entre las NIIF y la normativa tributaria aplicable en el Ecuador.

Actualmente, la preocupación de la aplicación de este diferimiento no radica en su complejidad o del registro contable, sino en la posición que el SRI tendrá al respecto. Hoy por hoy, el Impuesto a la Renta no puede diferirse ya sea en su pago o en su recuperación (con excepción de las compañías que venden acciones a sus empleados), en consecuencia, nos encontramos ante una gran incertidumbre acerca de la factibilidad de que estos impuestos diferidos representen o no una mayor carga tributaria para las Compañías.

3.3.3 Revalúo de activos

Las empresas deben conocer que por aplicación de NIIF, es probable que deba reconocerse un incremento al valor de sus activos (edificios, maquinarias, etc.), lo cual tendrá un efecto en el anticipo de impuesto a la renta, pero con doble impacto, debido a que esta revalorización implica incrementar el valor de los activos pero también implica reconocer un incremento a la composición patrimonial de la empresa, por lo que, al recordar que el anticipo de impuesto a la renta se calcula en función de las partidas de activos y patrimonio, comprenderemos que un mismo revalúo incrementará por dos vías el anticipo que como se

indicó, representa el valor mínimo del Impuesto a la Renta que las empresas deberán pagar en el país.

Estos aspectos, representan solo en algunos de los rubros que afectarán la carga impositiva de las empresas en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera, por lo que, si regresamos a la pregunta inicialmente formulada. ¿Las NIIF me harán pagar más impuestos?, la respuesta radicará en la forma en que las NIIF afecten el reconocimiento de las partidas que conforman los estados financieros.

Esta información, está íntimamente relacionada con la carga tributaria vista exclusivamente desde el impuesto a la renta, en consecuencia, habrán empresas que efectivamente deberán reconocer mayores partidas de este impuesto al aplicar NIIF, mientras que habrá otras tantas también que no se verán afectada la carga tributaria, o ésta no será demasiado significativa. La administración tributaria el (SRI), debe hacer conocer ya su posición con respecto a los impactos que hemos indicado, de manera que los contribuyentes conozcan los procedimientos a seguir, logrando también que el Estado pueda tener los medios necesarios para controlar que no se utilicen las NIIF como un mecanismo de evasión tributaria, que desde todo punto de vista sería fatal para las finanzas públicas.

Para analizar estos impactos de una forma práctica, se puede considerar una empresa exportadora de vegetales, cuyos activos fijos representan más del 45% del total de activos. En este tipo de compañías la importancia que tienen los activos fijos es indudable. Para ejemplificar este tema, se pueden estudiar las siguientes cifras de la compañía cuando manejaba su contabilidad en el año 2010 bajo Normas Ecuatorianas de Contabilidad:

Tabla 5
Ejemplo de Importancia de los Activos Fijos bajo NEC a NIIF
BALANCE DE ESTADO DE SITUACION 2012-2013

Cuentas	BAJO NEC 20120	BAJO NIIF 2013
ACTIVOS	1.288.702,00	10.796.062,68
Efectivo	13.200,00	13.200,00
Cuentas por Cobrar	18.600,00	18.600,00
Impuestos Diferidos	0.00	184.560,00
Inventarios	10.260,00	22.500,00
Activos Fijos	1.246.642,00	10.741.762,68
PASIVOS	667.002,00	667.002,00
Pasivos a Corto Plazos	294.048,00	294.048,00
Pasivos a Largo Plazos	372.954,00	372.954,00
PATRIMONIO	621.700,00	10.129.060,68
Otros Componentes	578.470,00	10.055.470,00
Resultados Provenientes de las NIIF	0.00	9.981.879,32
Utilidades	43.230,00	73.590,68
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.288.702,00	10.796.062,68

Fuente y elaboración: la autora

En este ejemplo tenemos un Estado de Situación Económica con relación del año 2012 y 2013 en que se pasaron los Estados de normas, de las NEC a las NIIF, en la que se ve afectada con la revalorización de sus Activos y por consiguiente con el patrimonio del resultado provenientes de las NIIF ésta empresa en realidad sufrió una variación sumamente alta, en que el activo se incrementó el 77%, y el Patrimonio con el 61% en el que al realizar el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta se incrementará y se verá afectado en la liquidez cuando lo realice.

Con estos ejemplos, afirmamos aún más nuestra respuesta a la pregunta inicialmente formulada. El impacto tributario de las NIIF radicará en la forma en que éstas afecten el reconocimiento de las partidas en los estados financieros, y debido a que no todas las empresas afectan su información en la misma medida, hay empresas que deban satisfacer una mayor carga tributaria mientras que otras no se verán muy afectadas, o ésta afectación no será demasiado significativa.

En consecuencia, podemos concluir que no es el tamaño de la empresa lo que importa más a la hora de reconocer un impacto fiscal en aplicación de NIIF, sino que se debe considerar el cambio en el reconocimiento de la realidad financiera y económica que se produce en las compañías al adoptar estas normas.

Una vez que hayan realizado los contribuyentes el ejercicio económico anterior, ya que cuando se realice el pago, la nueva norma previó que ese valor deba aplicarse con la intención de diferir dicho valor como última parte a pagar a cuenta del anticipo del impuesto a la renta al momento de cumplido el plazo para presentar la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico al cual corresponda.

Por este cambio resulta previsible que, las sociedades paguen una cuota del anticipo aplicable al ejercicio anterior, equivalente a las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en ese ejercicio, sea que exista o no un saldo de impuesto causado por el ejercicio actual, luego de aplicadas las dos cuotas del anticipo correspondientes a julio y septiembre.

3.3.4 Ventajas y desventajas contables de la Revalorización

Ventajas

- Al ser registradas adecuadamente la depreciación, los activos fijos quedaran apropiadamente valorados.
- Depreciación apropiada por segmentos de activos.
- Estados financieros con enfoque Internacional permite lograr un nivel de conocimiento y normatividad moderna de uso mundial.
- Se obtiene una mejor posición financiera, en vista de que los activos se registrarán al valor real del mercado.

- Organismo de control principalmente el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías podrán disponer de los estados financieros y notas fiables para el cruce de información institucional.

Desventajas

- Si la revalorización da como resultado el incremento del valor de los activos fijos, aumentará el pago del impuesto sobre los activos totales que es el 0,4% del activo total.
- Al realizar la revalorización de los activos el pasivo aumentara por las diferencias temporarias como son los pasivos por impuestos diferidos.
- Si la revalorización da como resultado el incremento del valor de los activos fijos, aumentará el pago del patrimonio que es el 0,2% del patrimonio total.

Estas desventajas, hace que se incremente el anticipo del impuesto a la renta y aumente el crédito tributario si el impuesto a la renta no sobrepasa la suma del anticipo del impuesto a la renta y las retenciones en las fuentes efectuadas del año anterior.

3.4 Bases legales del Anticipo del Impuesto a la Renta

Las fechas de vencimiento se encuentran establecidas en el Art. 77 del RALRTI “

“Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual”:

a) “Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.”

b) “Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo

determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.”

“El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda.”

“El acto de declarar un tributo constituye el cumplimiento de una obligación formal diferente a la de pagar el tributo e igual ocurre tratándose del anticipo del impuesto a la renta.”

“Todos los contribuyentes del impuesto a la renta: sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas están obligados a declarar su anticipo para el siguiente ejercicio que se determina en base a una fórmula que varía dependiendo si el contribuyente se encuentra obligado o no a llevar contabilidad.”

Relacionados a este tema, se presenta parte o fragmentos de leyes y/o entes reguladores contables y tributarios.

La Ley de Régimen Tributario Interno, expresa en el Art. 98 en el segundo inciso.

“En cuanto a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, la norma tributaria establece que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades, entendiéndose por sociedad aquellos entes jurídicos definidos como tales por la misma norma tributaria.”

“En el Art. 34. 2do. Inciso dice que las personas naturales y sucesiones indivisas, se encuentran obligados a llevar contabilidad las personas y las sucesiones indivisas que realicen actividades y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los US\$60mil o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a US\$100mil o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a US\$80mil.”

El capital propio, es la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada, salvo que siendo personas naturales obtengan ingresos como profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos, casos en los cuales no están obligados a llevar contabilidad, pero si una cuenta de ingresos y egresos para la determinación de su renta imponible.

El pago del anticipo, es una obligación que compromete a los contribuyentes que hayan determinado o hayan debido determinar su valor en cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, pago que debe realizarse sin que sea necesaria la emisión de título de crédito por parte de la administración tributaria.

3.4.1 Formas de pago del anticipo

El pago del anticipo del impuesto a la renta se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago y el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la declaración

Las sociedades se encuentran obligadas al pago del anticipo del impuesto a la renta para el siguiente ejercicio, en el monto determinado en la declaración del ejercicio anterior al de su pago, que no debe ser diferente al que corresponda de la correcta aplicación de la fórmula para su cálculo.

En la declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2012, una sociedad determinaría su anticipo del impuesto a la renta para el ejercicio 2013 de la siguiente manera:

TABLA 6
Ejemplo del cálculo del Impuesto a la Renta para sociedades
cuando en el ejercicio anterior es inferior al impuesto causado
WWTS ECUADOR S.A.

Activo Total	\$ 1.500.000,00	0,40%	\$ 6.000,00
Patrimonio	\$ 500.000,00	0,20%	\$ 1.000,00
Costos y gastos deducibles	\$ 900.000,00	0,20%	\$ 1.800,00
Ingresos gravados	\$ 1.100.000,00	0,40%	\$ 4.400,00
Anticipo formula a pagar			\$ 13.200,00
(-) Retenciones en la Fuente			\$ 5.000,00
Anticipo por pagar			\$ 8.200,00
1ra cuota en julio			\$ 4.100,00
2da cuota en septiembre			\$ 4.100,00

Fuente y elaboración: La autora

Como se muestra en la tabla 6 el valor del anticipo del impuesto a la renta para el siguiente ejercicio en el ejemplo anterior es de US\$ 13,200.00, se debe pagar en dos cuotas idénticas por US\$ 4,100.00 en los meses de julio y septiembre, en la parte que exceda al monto de las retenciones en la fuente practicadas al mismo contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, quedando el saldo por US\$ 5,000.00, esto es el monto de las retenciones en la fuente practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, como pago final al momento en que deba declarar el impuesto a la renta por el ejercicio en curso.

En el ejemplo propuesto, la parte del anticipo que corresponde al monto de las retenciones practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior es inferior al impuesto causado, por lo que el ejercicio no reviste mayor complejidad para su aplicación y el efecto económico para el contribuyente no es nocivo, puesto que la última cuota será aprovechada íntegramente como crédito tributario del ejercicio.

Otros escenarios diferentes, serán materia de análisis cuando analicemos el caso en que el anticipo se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta.

2.5.3 Impuesto mínimo

El crédito tributario, originado en el anticipo pagado si supera el impuesto causado del ejercicio y la posibilidad de solicitar la devolución cuando constituya pago en exceso

El anticipo pagado, solo podrá aplicarse al ejercicio que corresponda y en caso de no ser acreditado al impuesto causado de dicho ejercicio, se constituye en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

Las retenciones practicadas al contribuyente durante el ejercicio, si son superiores al monto del anticipo a pagar, en este caso, no habría pagos a realizar en julio y septiembre, demostrando en el siguiente cuadro:

TABLA 7
Ejemplo del cálculo del Impuesto a la Renta para sociedades
cuando durante el año son superiores al monto del anticipo a
pagar
Inproind S.A.

Activo Total	\$ 1.500.000,00	0,40%	\$ 6.000,00
Patrimonio	\$ 500.000,00	0,20%	\$ 1.000,00
Costos y gastos deducibles	\$ 900.000,00	0,20%	\$ 1.800,00
Ingresos gravados	\$ 1.100.000,00	0,40%	\$ 4.400,00
Anticipo formula a pagar			\$ 13.200,00
(-) Retenciones en la Fuente			\$ 20.000,00
Anticipo por pagar			\$ -
1ra cuota en julio			\$ -
2da cuota en septiembre			\$ -

Fuente y elaboración: la autora

La tabla 7 muestra, que el contribuyente estaría solo obligado al pago de la tercera cuota al momento de presentar su declaración del impuesto a la renta en abril, correspondiente al ejercicio impositivo al cual aplique el anticipo, en una cuantía equivalente al valor del anticipo

US\$13,200.00, sin considerar que este sea inferior al valor de las retenciones en la fuente practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior.

Otro escenario se presenta cuando el contribuyente no fue objeto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta durante el ejercicio, situación en la cual no deberá pagarse la tercera cuota como se indica a continuación:

TABLA 8
Ejemplo del Cálculo del Impuesto a la Renta para Sociedades cuando el contribuyente no fue objeto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta durante el ejercicio

Exprofruit S.A.			
Activo Total	\$ 1.500.000,00	0,40%	\$ 6.000,00
Patrimonio	\$ 500.000,00	0,20%	\$ 1.000,00
Costos y gastos deducibles	\$ 900.000,00	0,20%	\$ 1.800,00
Ingresos gravados	\$ 1.100.000,00	0,40%	\$ 4.400,00
Anticipo formula a pagar			\$ 13.200,00
(-) Retenciones en la Fuente			\$ -
Anticipo por pagar			\$ 13.200,00
1ra cuota en julio			\$ 6.600,00
2da cuota en septiembre			\$ 6.600,00

Fuente y elaboración: la autora

En la tabla 8, se muestra que no se justifica el pago de la tercera cuota equivalente al monto de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente, en razón a que las dos primeras alcanzan el monto del anticipo a pagar por el ejercicio.

De manera general no ocurre lo mismo en el caso que el pago en exceso se origine en el anticipo del impuesto a la renta a partir del 2010, puesto que con la reforma tributaria, la norma es clara en indicar que este anticipo en caso de no ser acreditado el pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizado la devolución, se constituirá en pago definitivo sin derecho a crédito tributario posterior.

Y hasta el mes de junio de cada año, los contribuyentes pueden solicitar exoneración o reducción del anticipo como lo indica en el Art 541 de (LORTI) en literal a:

“Podrán solicitar a la correspondiente Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas la exoneración o la reducción del pago del anticipo del impuesto a la renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año, que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.”

“Los contribuyentes podrán solicitar que el Servicio de Rentas Internas, previa verificación, disponga la devolución del anticipo, de conformidad con la ley, por un solo ejercicio económico correspondiente a cada trienio, para lo cual se considerará como el primer año del primer trienio al período fiscal 2010. Este derecho podrá ejercerse únicamente en caso de que se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo, en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo define el Código Civil...”

Se debe puntualizar, que si el valor del anticipo no es aplicado al impuesto causado del ejercicio y no se autoriza su devolución, se constituye en pago definitivo del impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior, tal como textualmente advierte la Ley de Régimen Tributario Interno:

En función de estos lineamientos y la actual estructura del sistema tributario ecuatoriano, es justificable una política tributaria cimentada en la imposición directa, con fuertes componentes progresivos y redistributivos, con una base amplia, en función de los principios de equidad, neutralidad, generalidad suficiencia, flexibilidad, eficiencia y simplicidad que deberá guardar todo sistema tributario.

Bajo este planteamiento, se habla de la necesidad de una nueva política fiscal que tenga como su objetivo, más allá, que recaudar con suficiencia recursos para el Estado, contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social.

Una política de impuestos directos justa y redistributiva necesariamente deberá contemplar como su eje normativo estos objetivos de política en su diseño.

CAPÍTULO IV

LOS EFECTOS DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS CONTRIBUYENTES

4.1. Elementos que intervienen en el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta

El resultado de esta reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI), para las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas y para las sociedades en lo referente a la determinación del anticipo del impuesto a la renta, desde la posición fiscal, la vigente normativa fiscal, señala que el anticipo de impuesto a la renta debe ser determinado en función del nivel de ingresos, gastos, activos y patrimonio de una empresa, y que este anticipo constituye el mínimo monto que se paga por concepto de impuesto a la renta.

Entonces, si en aplicación de las NIIF se produce un incremento en los ingresos, gastos, activos y patrimonio, es indudable que se incrementará automáticamente el impuesto a la renta del año.

4.1.1. Fórmula de cálculo del anticipo

Actualmente, la Ley dispone un pago del impuesto a la renta mínimo lo cual es contradictorio a la naturaleza del mismo, ya que no está gravado sobre la renta sino sobre las operaciones de los negocios. La fórmula de cálculo no establece como la suma de varios porcentajes sobre las ventas, los costos y gastos, los activos totales y el patrimonio.

Suponer que la utilidad que generan los negocios es en base a estos porcentajes, no es técnico ya que las empresas o negocios según su naturaleza manejan diferentes tipos de indicadores.

Según la Ley los componentes de la fórmula de cálculo para el anticipo del impuesto a la renta son:

4.1.2. Componente # 1: 0.40 % de los Ingresos gravables:

Establece que una empresa ha sido rentable o no tomando como base a su utilidad sobre las ventas, analizando este componente; efectivamente, se puede indicar que una empresa ha sido rentable en un determinado periodo económico, o también puede ser útil como indicador para comparar a las empresas dentro de un mismo sector. Sin embargo, en un mismo periodo económico, una empresa puede haber sido rentable y otra no, debido a una variedad de factores y por citar un caso, podría ser la disminución voluntaria de márgenes de utilidad para ganar participación en el mercado.

Citando otro caso, los productos de consumo masivo regularmente tienen una rotación superior que otros tipos de productos y por ende generan ventas voluminosas, pero que tienen un margen bruto mínimo; ahora analizamos a un producto de lujo o suntuario que será exactamente lo contrario. Si ambos negocios realizan una misma inversión, estos negocios tendrán márgenes totalmente diferentes de rentabilidad, entonces ¿será justo castigar al primero y beneficiar al segundo?

4.1.3. Componente # 2: 0.20 % de los costos y gastos:

Este componente resulta totalmente contrario a la naturaleza del impuesto a la renta.

El impuesto a la renta, como su nombre lo indica debería ser siempre sobre las rentas; así sea un anticipo, pero quienes elaboraron este proyecto de Ley gravaron los costos y los gastos como un componente del anticipo del impuesto. Analizando este componente se considera que mayores egresos generan una menor utilidad, es totalmente absurdo gravar los costos y los gastos. El siguiente ejemplo; si vendo veinte y me cuesta dieciocho pago más “impuesto a la renta” que vendiendo los mismos veinte

y que me cuestan diez, es decir, que se está castigando a quien vende barato, en el primer caso se da en bienes de consumo masivo tales como víveres; y el segundo caso, en bienes suntuarios tales como joyas o artículos de marcas exclusivas.

Continuando con el análisis de este componente, ahora citamos el ejemplo negocios que por su actividad tienen un mayor porcentaje de utilidad sobre las ventas como normalmente son los de servicios, por su poca o nula carga de costos y gastos, ya que son totalmente favorecidos comparados con otros y que a diferencia tienen menores márgenes y mayores cargas como son normalmente las empresas comerciales o industriales. Una total contradicción.

4.1.4. Componente # 3: 0.40 % de los activos:

Efectivamente, es cierto que una mayor cantidad en activos deberían generar una mayor rentabilidad pues de lo contrario estos resultarían improductivos.

Pero para analizar este componente partiendo de la siguiente pregunta. ¿Quién no ha tomado un crédito a largo plazo para la adquisición de un bien que por su costo no es posible adquirirlo de contado como una casa, un terreno o un auto?

De la misma manera, en los negocios industriales, comerciales y también los de servicios se financian en muchos de los casos para la adquisición de sus activos mediante créditos y por lógica se espera que ese activo le genere una renta que le servirá para honrar el mismo crédito; entonces al gravar los activos con un impuesto equivale a aumentar el costo de financiamiento del mismo activo. Es decir, que este componente considera solamente como punto de referencia los activos, sin tomar en

cuenta sus pasivos que en más de un caso han sido parte de financiamiento del activo.

Otro análisis independiente del anterior, es que no se consideró en la Ley que las empresas deben revalorizar sus activos con la entrada en vigencia de las NIIF Normas Internacionales de Información Financiera, esto significa que las empresas deben revalorizar en libros sus activos aunque estos estén totalmente depreciados, lo que significa un mayor volumen por concepto de este componente en el anticipo del impuesto a la renta.

Adicionalmente, se debe considerar que las utilidades se incrementarán solo por un cambio en la forma de llevar los libros contables (con la aplicación de las NIIF); y se deberá pagar como “impuesto mínimo a la renta” sobre sus activos.

Ejemplo de dos casos de empresas que se pueden ver afectadas; la primera, una gran industria manufacturera exportadora que lucha por mantenerse a flote, debido a la crisis que afrontan sus principales compradores en los mercados internacionales. La segunda, empresas con activos pero que están temporalmente inactivas, igualmente ambas empresas tienen que pagar el anticipo del impuesto a la renta y que será este anticipo del pago mínimo de tal impuesto.

4.1.5. Componente # 4: 0.20% del patrimonio

El componente del patrimonio en la figura contable, no siempre va a reflejar la realidad de lo invertido por los accionistas de una empresa; empero, admitiendo que así sea, se puede plantear lo siguiente: ¿Puede un negocio mantenerse con una inversión que por un determinado tiempo le estaría generando pérdidas o muy bajas rentas? La respuesta es afirmativa, es decir, si puede mantenerse, ya que los negocios o empresas

no decidirán cerrar sus puertas, cada vez que tengan un periodo de “vacas flacas” por el motivo que fuese, ya que el elemento más importante que hay que considerar es el factor humano, de allí el compromiso de las empresas con sus dependientes; y por tal, la opción de cerrar un negocio es la última alternativa que el empresario o comerciante debe considerar. Sin embargo con este anticipo del impuesto a la renta las empresas se ven en la obligación de ser rentables desde el inicio de sus operaciones.

4.2. Estudios de casos del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta

Uno de los puntos de mayor controversia y que ha sido fuente de críticas a la actual Ley de Reforma Tributaria, es la forma de realizar el pago, aunque a partir del ejercicio económico 2010, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, no permite aplicar las retenciones que se le hayan realizado a los contribuyentes en el ejercicio económico anterior, ya que cuando se realice el pago, la nueva norma previó que ese valor deba aplicarse con la intención de diferir dicho valor como última parte a pagar a cuenta del anticipo del impuesto a la renta al momento de cumplido el plazo para presentar la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico al cual corresponda.

Por este cambio, resulta previsible que, durante el mes de abril, las sociedades pagarán una cuota del anticipo aplicable al ejercicio anterior, equivalente a las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en ese ejercicio, sea que exista o no un saldo de impuesto causado por el ejercicio actual, luego de aplicadas las dos cuotas del anticipo correspondientes a julio y septiembre.

En cuanto a las causas de exoneración de pleno derecho del pago del anticipo que favorecen a las sociedades recién constituidas o para aquellas que se encuentran en procesos de liquidación, o las que obtienen ingresos exentos del impuesto a la renta, etc., estas siguen siendo las

mismas que regían antes de la reforma tributaria, no así las circunstancias bajo las cuales aplica la reducción o exoneración del pago del anticipo, que ahora se encuentra subordinada a la decisión del Presidente de la República, previo un procedimiento burocratizado que se justifica cuando en casos extraordinarios, un sector o subsector de la economía haya sufrido una drástica disminución de sus ingresos.

No existiendo un parámetro cierto para calificar tal evento, queda entonces esta decisión, sujeto al criterio y al ejercicio de un acto discrecional, cuestión que aparta a la norma de un manejo más técnico. Art.86 y 90 del Código Tributario.

4.2.1. Para determinar el anticipo

El acto de declarar un tributo, constituye en el cumplimiento de una obligación formal diferente a la de pagar el tributo e igual ocurre tratándose del anticipo del impuesto a la renta.

Todos los contribuyentes del impuesto a la renta: sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas están obligados a declarar su anticipo para el siguiente ejercicio que se determina en base a una fórmula que varía dependiendo, si el contribuyente se encuentra obligado o no a llevar contabilidad

Los que están obligados a llevar contabilidad, la norma tributaria establece que deben declarar el impuesto en base a los resultados que arroje, todas las sociedades, entendiéndose por sociedad aquellos entes jurídicos definidos como tales por la misma norma tributaria.

Las personas naturales y sucesiones indivisas, se encuentran obligados a llevar contabilidad los que realicen actividades y que operen

con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los US\$ 60mil o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a US\$ 100mil o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a US\$ 80mil.

El pago del anticipo, es una obligación que compromete a los contribuyentes que hayan determinado o hayan debido determinar su valor en cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, pago que debe realizarse sin que sea necesaria la emisión de título de crédito por parte de la administración tributaria.

4.2.2. Para liquidar en el anticipo

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no se considerarán en el cálculo del anticipo de los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades y las que no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades, recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que inicien actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el

proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesaria la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta causado, superior a los valores cancelados por concepto de retenciones en la fuente de renta más anticipo; deberá cancelar la diferencia.

En los casos, en que en los contribuyentes no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente, fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado. Tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda.

Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado, el Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva.

4.3. Ejemplo cuando el anticipo supera el impuesto causado

Tabla 9

INMOBILIARIA SECOM				
ESTADO DE SITUACION AL 31-DIC-13				
EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS				
1	ACTIVO			
1101	ACTIVO CORRIENTE			
110101	CAJA			
11010102	CAJA CHICA	97,93	97,93	
110102	BANCOS			
11010201	BANCO DE GUAYAQUIL	338.241,41	338.241,41	338.339,34
	CUENTAS POR COBRAR			
110205	CLIENTES (NR)		6.903,01	
110207	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (SR)		8,50	6.911,51
11020701	ALDIJO-CAJA CHICA	4,00		
11020703	ALMAR SALMAR-CAJA CHICA	4,50		
1104	SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS			
110403	ANTICIPO A PROVEEDORES			
1105	ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES			
110501	CREDITO TRIBUTARIO POR IVA			
110502	CREDITO TRIBUTARIO POR RENTA			
11050201	SRI:RETENCIONES EN LA FUENTE 2013	1.010,23	1.010,23	
110503	ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA			
11050301	SRI:DIVIDENDOS ANTICIPADOS	-	-	1.010,23
1201	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			18.711,58
120104	INSTALACIONES			
12010401	INSTALACIONES:LA ROTONDA LOCAL 29		12.049,18	
120106	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		9.267,75	
	(-)DEPRECIACION ACUMULADA		- 2.605,35	
1202	PROPIEDADES DE INVERSION			
120201	TERRENOS			1.020.113,14
120202	EDIFICIO		3.537.945,01	
120202	(-)DEPRECIACIONES ACUMULADAS		- 232.671,10	
	TOTAL ACTIVOS			4.690.359,71

Pasa

				Viene
2	PASIVO			778.650,97
	ADMINISTRACION			
210701	TRIBUTARIA			
	IMPUESTO POR PAGAR DEL			
210702	EJERCICIO			
	SERVICIO DE RENTAS			
21070201	INTERNAS	1.123,03	1.123,03	1.123,03
2113	PASIVO DIFERIDO			
211301	PASIVO DIFERIDO			
21130101	DIFERIDO	755.183,24	755.183,24	755.183,24
2201	PASIVO A LARGO PLAZO			
220202	LOCALES		22.344,70	22.344,70
3	PATRIMONIO NETO			3.911.708,75
3101	CAPITAL SUSCRITO			
310101	CAPITAL SUSCRITO			
31010101	CAPITAL:	1.440,00	1.440,00	1.440,00
3104	RESERVAS			
310401	RESERVAS			
31040101	RESERVA LEGAL	720,00		
31040102	RESERVA DE CAPITAL	193.559,59	194.279,59	194.279,59
3106	RESULTADOS ACUMULADOS			
310601	RESULTADOS ACUMULADOS			
31060101	GANANCIAS ACUMULADAS	276.387,20		
31060103	RESULTADOS ACUMULADOS PROV NIIF	3.451.692,56	3.728.079,76	3.728.079,76
	RESULTADO DEL EJERCICIO			-12.090,60
	TOTAL PASIVO - CAPITAL			4.690.359,72

Fuente y elaboración: la autora

Tabla 10
Estado de Pérdidas y Ganancias y Cálculo impuesto a la Renta sin anticipo

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS		
DEL 1RO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013		
4	INGRESOS	157.942,18
4102	PRESTACION DE SERVICIOS	
	TOTAL INGRESOS	157.942,18
5	COSTOS Y GASTOS	
5201	GASTOS GENERALES	
	TOTAL COSTOS Y GASTOS	142.661,20
59010102	IMPUESTO A LA RENTA 2013	27.371,58
	PERDIDA DEL EJERCICIO	-12.090,60

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS		
4	INGRESOS	157.942,18
4102	PRESTACION DE SERVICIOS	
	TOTAL INGRESOS	157.942,18
5	COSTOS Y GASTOS	
5201	GASTOS GENERALES	
	TOTAL COSTOS Y GASTOS	142.661,20
3201	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	15.280,98
2301	15% PARTICIPACION DE UTILIDADES	2.292,15
	UTILIDAD GRAVABLE	12.988,83
	IMPUESTO A LA RENTA 22%	2.857,54
	ANTICIPO PAGADO DEL IMPUESTO A LA RENTA	27.371,58
	AFECTACION DE LIQUIDEZ	24.514,04

Fuente y elaboración: la autora

Tabla 11
Calculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

Total de Activos	4.682.437,97	0,40%	18.729,75
Patrimonio Neto	3.911.708,75	0,20%	7.823,42
Total de Ingresos	157.942,18	0,40%	631,77
Total Costos y Gastos	142.661,20		
(-) GnD's locales	<u>(59.234,65)</u>	83.426,55	0,20%
			166,85
			27.351,79

Fuente y elaboración: la autora

4.4. Efectos en la liquidez de los contribuyentes

Tal como está planteada actualmente la forma de cálculo, mismo se aleja completamente del concepto de Renta ya que la fórmula considera los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos registrados al cierre del año inmediato anterior. El Código Tributario establece que debe haber un

hecho generador y un sujeto obligado para que exista una obligación tributaria, al no existir utilidades se desvanece la obligación tributaria para el pago del impuesto a la renta.

Una empresa que en el año no ha generado utilidades, es lógico que no pague Impuesto a la Renta sin embargo con el cambio en la Ley a partir del año 2009, el anticipo pagado se convierte en pago mínimo cuando el mismo supera al Impuesto a la Renta, afectando no solo a su liquidez puesto que este valor deberá ser registrado como una pérdida que va a disminuir el patrimonio.

Actualmente, existen dos formas de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta claramente diferenciadas, para los contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad, lo que va en contra del principio de igualdad que establece el Código Tributario, considerando además que antes de la última reforma que entró en vigencia en el año 2010, las retenciones en la fuente se restaban del valor una vez aplicada la fórmula, entonces el resultado de la resta constituía el anticipo el mismo que se pagaba en dos partes iguales en julio y septiembre.

A partir del año 2010, las retenciones en la fuente solo se consideran para el pago del anticipo lo que obliga a pagar una tercera parte correspondiente a las retenciones, en el mes de abril junto con el Impuesto a la Renta, más crítico aún, es el caso en el que se debe pagar la tercera cuota del anticipo en abril aun cuando no se hayan generado utilidades en el ejercicio económico.

4.5. Aspectos legales de la devolución del Impuesto a la Renta

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior.

Este resultado constituye el anticipo mínimo.

El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito; Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de

Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

“...Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la correspondiente solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al anticipo mínimo. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago;”

“Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior;”

“Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.”

“Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;”

“De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondientes auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;”

El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del

impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo; sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta.

Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado. ” .

Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

“Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.”

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- *“El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.*
- *El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta... “*

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

“Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.”

“Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que inicien actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido”.

El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de

las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración, por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

La administración tributaria (S.R.I.), dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva.

Previa presentación de una solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el servicio de rentas internas encontrara defraudación alguna iniciaran las acciones legales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. CONCLUSIONES

Como base de los temas tratados en esta investigación, a continuación se expone y concluye que:

1.- De acuerdo a la hipótesis planteada, el anticipo del impuesto a la renta afecta a la liquidez de la empresa podemos concluir que esta se acepta, en virtud de se demostró que el anticipo es mayor al impuesto causado por la empresa, obligando a pagar un impuesto mayor, sin importar la disponibilidad que tengan tal como se puede observar en los análisis realizados en el capítulo 4

2.- El anticipo del impuesto a la renta ahora es considerado como un impuesto mínimo. Este anticipo es mayor al calculado al final del periodo, será reemplazado, aunque exista una pérdida contable, demostrando así que el anticipo transgrede la esencia de la norma, en la que establece que se calculará y pagará en función de la renta que se genera después de la deducción pertinente.

3.- Se pudo observar el incremento de la recaudación y reducción de la evasión a toda costa y sin importar los efectos colaterales que éstas pueden causar en los negocios. Se espera que se cambien las inequidades sean resueltas por vía reglamentaria o actuar de inmediato, ajustando cifras en los negocios frente a las nuevas realidades, minimizando el impacto, tomando en cuenta que las normas tributarias son de doble vía.

4.- El sistema tributario en el Ecuador, sufre cambios todos los años, lo que ocasiona no solo confusión en los contribuyentes sino afectación en sus resultados y a su vez los obliga a cambiar constantemente sus procedimientos, el fin que persigue la Administración Tributaria es aumentar la recaudación de los impuestos sin considerar la opinión de los diversos sectores económicos, quienes como conocedores de su área

podrían ayudar a que este objetivo se logre con beneficios para ambas partes.

5.- El desconocimiento de las leyes es otro inconveniente que se presenta cuando los cambios se dan todos los años, puesto que se producen cambios en las formas de cálculo como es el caso del Anticipo del Impuesto a la Renta, el mismo que ha sufrido cambios constantes desde el 2007 al 2011.

6.- En algunos casos los cambios de las políticas tributarias pueden llegar a ocasionar el cierre de operaciones debido a que los contribuyentes no pueden solventar el pago de ciertos impuestos cuando estos no son recuperados al vender un producto, esta situación además de afectar al contribuyente empleador también aumenta el desempleo ya que se está dejando sin trabajo a las personas que laboran con él.

b. RECOMENDACIONES

Con el estudio realizado y considerando los resultados obtenidos en la encuesta realizada, hemos formulado algunas recomendaciones a los tres problemas planteados en esta tesis:

i. Fórmula de cálculo

- ✓ Se debe considerar y exonerar del cálculo y pago del Anticipo a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- ✓ Se sugiere unificar la fórmula para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, considerando las retenciones en la fuente, las mismas que actualmente solo se restan para realizar el pago.

La forma de cálculo sugerida sería:

50% de Impuesto a la Renta Causado del año anterior

(-) Retenciones en la Fuente del año anterior

- ✓ Al realizar el cambio en la forma de cálculo el Anticipo debería pagarse solo en dos partes iguales en julio y septiembre.

ii. Pago mínimo

- ✓ A opinión personal, se debería eliminar el concepto del pago mínimo, el anticipo pagado debe constituir un abono al Impuesto a la Renta anual. En los casos en los que no se generen utilidades al cierre del ejercicio económico y por ende no aplica el pago del Impuesto a la Renta, consideramos debe devolverse el valor pagado en exceso por concepto de Anticipo.

iii. Devolución del Anticipo de Impuesto a la Renta

- ✓ Para la devolución del valor pagado en exceso por Anticipo de Impuesto a la Renta, se propone las siguientes alternativas:

Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

1. Devolución del pago en exceso por medio de crédito bancario.
2. Entrega de una nota de crédito emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Para las sociedades:

1. Entrega de una nota de crédito emitida por el Servicio de Rentas Internas.
2. Considerar el valor pagado en exceso como un crédito tributario para ser compensado en los próximos tres años.

iv. Exoneración o reducción del Anticipo

- ✓ Una de nuestras propuestas es extender a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades el beneficio de la exoneración o reducción del anticipo⁵, el mismo que solo es aplicable a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, con el cual hasta el mes de junio de cada año los contribuyentes podrán solicitar a la correspondiente Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas la exoneración o la reducción del pago del anticipo del impuesto a la renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año, que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

- ✓ Los contribuyentes podrían solicitar que el Servicio de Rentas Internas, previa verificación, disponga la devolución del anticipo, de conformidad con la ley, por un solo ejercicio económico correspondiente a cada trienio, para lo cual se considerará como el primer año del primer trienio al período fiscal 2010. Este derecho podrá ejercerse únicamente en caso de que se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo, en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo define el Código Civil.

⁵ Servicio de Rentas Internas, Art. 78 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

BIBLIOGRAFÍA

- Armendaris, Fernando. Propuesta para definir el nuevo rol de la Banca Pública en el Ecuador, 2011 (Documento de trabajo interno MCPE). Quito-Ecuador
- Arrighi, Giovanni (2007). Adam Smith en Pekín. Orígenes y fundamentos del siglo XXI, Akal. Pekin - China
- Bacha, Edmar (1990). A Three-Gap Model of Foreign Transfers and the Gdp Growth Rate in Developing Countries, Journal of Development Economics. Rio de Janeiro - Brasil
- Banco Central del Ecuador. Información Estadística Mensual, varios números, enero de 2014. Quito - Ecuador
- Boletín de Cuentas Nacionales Trimestrales N.73 (2010) Banco Central del Ecuador. Quito - Ecuador
- Boletín Semanal de Tasas de Interés, varios números. (2014) Banco Central de Ecuador. Quito - Ecuador
- Banco Mundial (2008). Informe sobre el desarrollo mundial. Una nueva geografía económica. Washington: Mayol.
- Correa, Rafael (2009). Ecuador: de Banana Republic a la No República, Debate, Bogotá - Colombia
- Dutt, Amitava (2011). Macroeconomic Theory After the Crisis, Working Paper, University of Notre Dame, editorial pontificia Universidad Católica de Lima- Perú
- Structuralist and institutionalist political economy of development, (2002) International Journal of Development Issues. Santiago de Chile - Chile
- On Post Walrasian Economics, Macroeconomic Policy and Heterodox Economics (2003), International Journal of Polity Economy 33.
- Falconí, Fander, y Julio Oleas, eds. (2004). Antología de la economía ecuatoriana 1992- 2003. FLACSO. Quito - Ecuador

- Fondo Monetario Internacional (2010). Perspectivas Económicas, Las Américas, caluroso en el Sur, más frío en el Norte. Washington DC - USA
- Gachet, I., Grijalva, D., Rivadeneira, C. (2007) Un Marco de Consistencia Macroeconómica para la Economía Ecuatoriana: Un Regreso a los Fundamentos, en: CUESTIONES ECONÓMICAS, Vol., 23. Quito - Ecuador
- Informe de Desempeño de la Economía Ecuatoriana, I Semestre 2010. Quito: Ministerio de Coordinación de la Política Económica. Quito – Ecuador.
- Precios de los Crudos Ecuatorianos y diferencias con respecto al WTI, Octubre 2010. Disponible en <http://editorial> Asociación de la Industria Carburífica del Ecuador. Quito - Ecuador
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (2010). Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria, Quito - Ecuador
- Nazmi, Nader (2001). Failed reforms and economic collapse in Ecuador. En the Quarterly Review of Economics and Finance, No.41. Lake Forest - USA
- Paz y Miño, Juan, y otros (2007). Asamblea Constituyente y economía: Constituciones en Ecuador: AbyaYala. Quito - Ecuador
- Ramírez, René (2008). Igualmente pobres, desigualmente ricos: Ariel- PNUD. Quito - Ecuador
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES (2009). Plan Nacional para el Buen Vivir, 2009-2013. Quito – Ecuador

- Servicio de Rentas Internas, SRI (2011). Reforma integral del sistema tributario ecuatoriano con énfasis en progresividad. Quito - Ecuador.
- . Servicio de Rentas Internas, SRI (2013). Impuesto a la Renta en un sistema distributivo. Quito - Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas (2009). Estadísticas de recaudación, Quito - Ecuador.
- Taylor, Lance (2004). Reconstructing Macroeconomics. Harvard University Press. London - Inglaterra
- Zapatal Jorge (2011). Análisis prácticos y guía de la implementación de las NIIF para pymes, 2da edición, Quito - Ecuador